



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 29 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Industria, Energía y Minas.- Expte.: E-3192; 13903/AT .....	2
Información pública de expediente: AG 05/10 Symrise Granada, S.A.U., I-2024-467 .....	59

**AYUNTAMIENTOS**

ALBUÑUELAS.- Corrección en lista de admitidos y excluidos para plaza de Monitor Deportivo .....	9
ALMEGÍJAR.- Aprobada para plaza de Dinamizador de Guadalinfo .....	9
Aprobados para dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio .....	10
Aprobados para dos plazas de Limpiador/a .....	10
Relación de aspirantes y tribunal para bolsa de plaza de Secretaría de Clase 3ª de Almegíjar-Cáñar .....	10
ALMUÑÉCAR.- Bases y convocatoria para una plaza de Jefe Servicio RR.HH. y O.A. ....	11
ARMILLA.- Sustitución de la Alcaldesa en comisión informativa .....	17
CANILES.- Prórroga de nombramiento de Técnico de Medio Ambiente para Programa de Concertación 13001 ...	18
CAPILEIRA.- Padrón fiscal de agua y basura de 2023 .....	19
DARRO.- Presupuesto municipal 2024 .....	19
DÓLAR.- Presupuesto 2024 .....	19
LAS GABIAS.- Reorganización del gobierno municipal ....	21
GOR.- Supresión del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) .....	24
Contratación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio .....	24
Contratación de Limpiadora .....	25
GRANADA. Concejalía Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.- Modificación de la ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada .....	26
Delegación de Economía, Hacienda y Contratación.- Ordenanza fiscal consolidada nº 25, reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos municipales .....	26

Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación.- Tribunal para una plaza de Técnico/a Superior de Gestión .....	35
Tribunal para nueve plazas de Educador/a de Medio Abierto .....	35
Tribunal para una plaza de Educador/a Sociocultural .....	36
Tribunal para una plaza de Mediador/a Intercultural .....	36
Tribunal para tres plazas de Animador/a Sociocultural .....	37
Tribunal para siete plazas de Técnico/a de Administración General .....	38
GUADIX.- Rectificación de errores en Oferta de Empleo Público 2023 .....	38
HUÉLAGO.- Ordenanza fiscal de Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ..	39
Ordenanza fiscal de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos .....	46
Ordenanza fiscal de la tasa por abastecimiento de agua potable y saneamiento .....	47
LANJARÓN.- Presupuesto General 2024 .....	51
MOTRIL.- Corrección de errores en modificación de la ordenanza fiscal de tasa por recogida, tratamiento y eliminación de RSU .....	52
Modificación de base de ejecución nº 8 del Presupuesto, ejercicio 2024 .....	53
MURTAS.- Presupuesto Municipal 2024 .....	53
OGÍJARES.- Modificación de ordenanza fiscal nº 16 de la tasa por recogida de basuras .....	54
QUÉNTAR.- Padrón de agua-basura-alcantarillado y canon de 6º bimestre de 2023 .....	54
RUBITE.- Proyecto de actuación para planta de almacenamiento temporal de estiércol .....	54
VILLAMENA.- Presupuesto General 2024 .....	55
Padrón y lista cobratoria de tasa de agua, basura y alcantarillado, cuarto trimestre de 2023 .....	55

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES CUEVAS DE MELERO.- Convocatoria de asamblea general ordinaria .....	56
COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTRIL.- Junta general ordinaria .....	56

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Expte.: E-3192; 13903/AT*

## EDICTO

Anuncio de fecha 22 de enero de 2024 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Parque Eólico Barranco del Agua I e infraestructuras de evacuación" en los términos municipales de Villamena, Albuñuelas, Padul, Alhendín y Escúzar (Granada).

En relación con dicho asunto consta en el expediente (E-3192; 13903/AT) los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 19 de junio de 2023, por el representante de la entidad ENERGÍA EÓLICA BARRANCO DEL AGUA, S.L., con CIF B19636877 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Marqués de Mondéjar nº 20, bajo, de Granada, se presentó escrito y otra documentación solicitando la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado "Parque Eólico Barranco del Agua I, y sus infraestructuras de evacuación, ubicado en los Términos Municipales de Villamena, Albuñuelas, Padul, Alhendín y Escúzar (Granada)". Dicho proyecto cuenta con la correspondiente autorización administrativa previa concedida por esta Delegación Territorial mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se remitieron las respectivas separatas del proyecto solicitando informe, a las siguientes entidades y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Albuñuelas, Ayuntamiento de Villamena, Ayuntamiento de Escúzar, Ayuntamiento de Padul, Ayuntamiento de Alhendín, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, Delegación Territorial de Fomento y Ordenación del Territorio, Diputación de Granada (Servicio de Carreteras), Edistribución Redes Digitales, S.L.U., Enel Green Power, S.A., Enagás y Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible (Vías Pecuarias). Los informes recibidos fueron remitidos al peticionario, el cual, manifestó su conformidad respecto de los emitidos por el Ayuntamiento de Villamena, el Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Granada, la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Granada y Enagás. Respecto de las demás entidades, transcurrido el plazo sin contestación, se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ambos de fecha 8 de agosto de 2023 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 16 de agosto siguiente. Del mismo modo, se publicó en el diario Granada Hoy el día 9 de agosto del mismo año, se realizaron las oportunas publicaciones por parte de los Ayuntamientos de Villamena, Albuñuelas, Escúzar, Padul y Alhendín y se publicó el anuncio y su memoria en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

CUARTO. Durante el periodo de información pública, se han recibido diversos escritos de alegaciones: por parte del Ayuntamiento de Padul, D<sup>a</sup> Amalia Morales Villena, D. José Cordovilla Arias y D<sup>a</sup> María Nuria Enríquez Maroto. De todos los escritos se dio traslado a la entidad promotora del proyecto, que remitió la oportuna contestación.

En primer lugar, respecto de las alegaciones del Ayuntamiento de Padul, manifestaba, principalmente, en su escrito, que la declaración de utilidad pública afectaría a bienes demaniales, imponiéndoles una servidumbre de paso, lo que considera contrario a la Ley. Además, alega que "el proyecto causaría graves daños al medio ambiente", por cuanto afectaría a las "rutas migratorias de las aves" que anidan en zonas protegidas. Igualmente, considera que el proyecto incumple la normativa técnica en parte de su tramo aéreo, así como, la normativa urbanística, por su impacto paisajístico. Tales alegaciones fueron contestadas por la entidad promotora, manifestando, en esencia, que la Ley del Sector Eléctrico prevé la imposición de servidumbres sobre bienes de dominio público, que tendrá lugar con la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto. Además, el proyecto ha sido objeto de la correspondiente autorización ambiental unificada concedida por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada, incidiendo en que, las alegaciones referidas a cuestiones ambientales no proceden en este procedimiento de declaración, en concreto, de utilidad pública. Añade, que el propio Ayuntamiento de Padul emitió informe de compatibilidad urbanística en el que concluye que dicha actividad es compatible con el planeamiento urbanístico. De dicho escrito de contestación se dio traslado al Ayuntamiento, del cual no consta respuesta.

Respecto de las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Amalia Morales y D. José Cordovilla en sus respectivos escritos en similares términos, manifestaban, en esencia, su disconformidad con el trazado de la línea de evacuación que afecta a su propiedad, así como, su carácter aéreo y no soterrado, por cuanto reducirá el valor de la finca debido a las limitaciones que le impondrá para posibles plantaciones, instalaciones o construcciones en la misma. En su escrito de contestación, la entidad Energía Eólica Barranco del Agua, S.L., manifiesta, en síntesis, que el proyecto cuenta con "Informe Vin-

culante de Autorización Ambiental Unificada, emitido por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada, con fecha 17 de febrero de 2023. Asimismo, ha sido objeto de Autorización Administrativa Previa, otorgada por la entonces Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, a través de resolución de fecha 27 de febrero de 2023". Igualmente, indica que el trazado de la línea se ha proyectado según criterios técnicos, económicos y ambientales "lo más recto posible hasta la subestación de manera que la construcción de la línea eléctrica sea lo más corta posible dentro de lo que técnicamente sea viable". Respecto de la posible pérdida de valor de la finca, menciona que se determinará en la correspondiente fase de justiprecio.

Por último, D<sup>a</sup> María Nuria Enríquez, manifiesta, principalmente, que en la relación de bienes y derechos afectados aparece una parcela de su titularidad, compartida con otras tres titulares, D<sup>a</sup> María de la Fe, D<sup>a</sup> María Francisca y D<sup>a</sup> Herminia Enríquez Maroto, las cuales también firman el escrito de alegaciones. Dicha parcela aparece en el listado como la número 9 del proyecto, correspondiente al polígono catastral 3 y parcela 26. No obstante, en la actualidad se corresponde con la parcela catastral número 224 del mismo polígono. Además, indican que parte de la parcela quedaría segregada y aislada, sin posibilidad de explotación y que no hay posibilidad técnica de comprobar la superficie afectada, por cuanto los planos publicados resultan defectuosos, ya que su visualización es solo parcial. Inciden en que no hay una clara definición técnica del vial proyectado en su finca, lo cual, hace imposible valorar la verdadera afección sobre las parcelas afectadas, ya que se trata de laderas y cerros con pendiente pronunciada y cuyo impacto medioambiental y paisajístico supondrá un perjuicio para la finca, solicitando que sea considerado y compensado. Finalmente, añade que el trazado permitirá el acceso a terceros a su finca, actualmente controlado por la propiedad. Por lo que, solicita la modificación del acceso o, en su defecto, una compensación económica que tenga en cuenta todos los perjuicios causados.

En su escrito de contestación, la promotora del proyecto manifiesta, en síntesis, en primer lugar que, una vez considerada la modificación catastral de la parcela de la actuante, se actualizará la información incluida en la relación de bienes y derechos afectados. En segundo lugar, indica que la construcción del vial y la instalación de la línea "no supondrá el aislamiento de la porción de la parcela 224 del polígono 3 que quedará al norte de éstos, ya que la mercantil promotora del proyecto está obligada a garantizar el acceso de los titulares de las fincas, a las parcelas afectadas por el proyecto (...) la parte de la finca que quedará al norte del vial está dedicada en su mayor parte a matorral y pastos. Tan solo se identifica una pequeña porción de terreno que catastralmente se identifica como almendros de secano, pero que no cuenta con ninguna planta en su interior. Por tanto, en ningún caso la explotación de dicha porción de terreno se convertirá en antieconómica como consecuencia de la construcción de la instalación y la expropiación de los terrenos efectivamente afectados por ésta. En tercer lugar, respecto del documento presentado para la declaración de utilidad pública, manifiesta que el mismo cumple con la normativa, en particular, con lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Añade que "en cuanto a la definición técnica de detalle del proyecto, y aunque la misma entendemos que no es objeto del expediente concreto en que nos hayamos, sino que más bien compete a la tramitación de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación, queremos hacer mención al hecho de que el Proyecto Técnico que obra en el expediente, y que fue objeto de Autorización Administrativa Previa, cumple sobradamente con los requerimientos y el alcance establecido en la ley 54/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09", añadiendo, que del propio escrito de alegaciones se deduce que la parte ha podido conocer con detalle las características de la actuación proyectada. Continúa indicando que, "en cuanto a las consideraciones relativas al perjuicio económico que la actuación supondrá a los titulares de éste y otros predios afectados, el mismo será valorado durante el procedimiento de expropiación forzosa, en el caso de no se alcanzaran los correspondientes acuerdos mutuos entre las partes". Por último, en cuanto al acceso al parque eólico, manifiesta que "la empresa titular del proyecto, como principal interesada en salvaguardar los bienes y equipos de su titularidad, controlará el acceso a la zona a través de los viales de nueva planta que se construyan, y que no coincidan con accesos y caminos rurales públicos previamente existentes. Así, estos viales tan solo serán utilizados por la empresa titular de la instalación durante la construcción, operación y mantenimiento de ésta, así como por los titulares de las fincas a los que se autorice el aprovechamiento y disfrute de los mismos para el acceso a sus parcelas".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos "7. En materia de expropiación forzosa, la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia". Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO. El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, “la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”. El número siguiente continúa estableciendo que “Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

TERCERO. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de la Ley 24/2013 establece lo siguiente:

“1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario”.

CUARTO. Respecto a la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto y que figura como anexo a esta resolución, queda modificada respecto de la publicada en el anuncio de información pública, actualizándose conforme a la alteración catastral sobrevenida según se ha hecho referencia en el antecedente cuarto, teniéndose en cuenta, por tanto, las manifestaciones vertidas por las interesadas y por la promotora en su contestación. Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3.2 y 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, se aprueba la relación de bienes y derechos a expropiar conforme a los datos catastrales en los términos que consta en el expediente, considerándola suficientemente descrita “en todos sus aspectos, material y jurídico”, según exige el artículo 143.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### RESUELVO

PRIMERO. Declarar, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica promovida por la entidad ENERGÍA EÓLICA BARRANCO DEL AGUA, S.L., con CIF B19636877, respecto del proyecto denominado “Parque Eólico Barranco del Agua I, y sus infraestructuras de evacuación, ubicado en los Términos Municipales de Villamena, Albuñuelas, Padul, Alhendín y Escúzar (Granada)”, según se describe en el Antecedente de Hecho Primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 22 de enero de 2024.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

**ANEXO: Relación de bienes y derechos afectados por la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado «Parque Eólico Barranco del Agua I e infraestructuras de evacuación» en los términos municipales de Villamena, Albuñuelas, Padul, Alhendín y Escúzar (Granada).**

• Parque Eólico Barranco del Agua I

Nº	Titular	Municipio	Provincia	Polígono	Parcela	Longitud Zanja (m)	Ocupación Zanja (m²)	Longitud Camino (m)	Ocupación Camino (m²)	Sobrevuelo Aéreo (m²)	Ocupación Plataforma y Cimentación (m²)
1	Lagar de Villamena, S.L.	Villamena	Granada	4	219			7,4	50,2		
2	Francisca Morales Alfambra	Villamena	Granada	3	32			71,3	556,8		
3	Ayuntamiento de Villamena	Villamena	Granada	3	33			107,5	889,0		
4	Ayuntamiento de Villamena	Villamena	Granada	3	9003			6,5	46,2		
5	Herederos Francisca Palomares Almendros	Villamena	Granada	3	35			170,0	1.225,0		
6	Ayuntamiento de Villamena	Villamena	Granada	3	31	447,2	402,5	902,4	8.928,0	19.606,7	4.063,4
7	Herederos Trinidad Barranco Ortega	Villamena	Granada	3	28			125,5	2.029,0		
8	Juan Manuel Guzmán García	Villamena	Granada	3	201	38,5	34,7	29,5	277,2		
9	Herminia Enríquez Maroto María Fe Enríquez Maroto María Francisca Enríquez Maroto María Nuria Enríquez Maroto	Villamena	Granada	3	224	126,8	114,1	129,1	1.096,4		
10	Ayuntamiento de Villamena	Villamena	Granada	2	9001	6,1	5,5	6,1	87,7		
11	Ayuntamiento de Villamena	Villamena	Granada	2	110	1.538,0	1.384,2	1.484,7	15.987,0	74.599,6	16.253,4
12	Herederos de Juan Pérez Moreno	Villamena	Granada	2	119	70,9	63,8	105,1	798,4		
13	Ramón Pérez Carreño Antonia María Simón Soler	Villamena	Granada	2	111	17,0	15,3			1.704,9	
14	Ramón Pérez Carreño Antonia María Simón Soler	Villamena	Granada	2	112					2.122,3	
15	Ayuntamiento de Villamena	Villamena	Granada	2	9004	15,5	14,0				
16	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	3	22	40,3	36,3				

• Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión a 30 kV

Nº	Titular	Municipio	Provincia	Políg.	Parcela	Apoyo nº	Apoyos. Ocupación (m²)	Sobrevuelo Conductores (m)	Servidumbre vuelo y seguridad (m²)	Longitud Zanja (m)	Zanja y seguridad (m²)	Ocupación temporal obras (m²) (3 meses)	Servidumbre de paso accesos (m²)
1	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	3	22	1	29,6	50,0	890,3			64,0	119,7
2	Nuria Durán Úbeda José María Sánchez Flores	Albuñuelas	Granada	3	21			111,4	2.150,1				
3	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	3	20	2	2,5	139,1	2.410,2			64,0	406,5
4	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	3	9008			5,5	118,6				
5	Nuria Durán Úbeda	Albuñuelas	Granada	3	17								323,2
6	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	3	19			57,4	1.380,9				
7	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	3	9002			35,1	256,1				
8	Alfonso Durán López	Albuñuelas	Granada	3	2				139,7				188,6
9	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	3	12			2,8	409,3				
10	INNO Montillana 2017, S.L.	Albuñuelas	Granada	3	3	3	22,1	192,6	3.900,1			64,0	286,8
11	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	2	9009			42,3	1.502,6				
12	Luciano Puga Villanova	Albuñuelas	Granada	2	36			47,7	1.275,6				
13	María Pilar Castillo Fernández José Manuel Villena Herrera	Albuñuelas	Granada	2	37	4,5	28,2	466,3	10.196,7			128,0	958,7
14	Miguel Muñoz Molina	Albuñuelas	Granada	2	67	8 (50%) y 9	20,6	764,2	16.179,7			96,0	3.227,3
15	Germán Morales Castillo	Albuñuelas	Granada	2	66	6,7	7,0	444,7	9.510,7			128,0	1.231,6
16	Germán Morales Castillo	Albuñuelas	Granada	2	68			1,3	272,2				
17	Herederos María Pilar Castillo García	Albuñuelas	Granada	2	57	8 (50%)	1,7	26,2	348,9			32,0	62,2
18	Miguel Muñoz Molina	Albuñuelas	Granada	2	59								845,7
19	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	2	9003			25,8	465,1				
20	Ayuntamiento de Albuñuelas	Albuñuelas	Granada	2	72			84,6	1.920,4				
21	En Investigación	Albuñuelas	Granada	2	70			36,3	836,1				
22	Sebastián Delgado Ferrer	Padul	Granada	17	375			21,7	413,9				
23	Dolores Delgado Ferrer	Padul	Granada	17	376	10	2,6	60,9	990,8			64,0	358,4
24	Fernando Medina Morales	Padul	Granada	17	386								114,3
25	Mariana Delgado Ferrer	Padul	Granada	17	377			94,0	1.873,5				
26	Salvador Arias Merlo	Padul	Granada	17	373			19,8	437,8				
27	Antonio Romero Delgado	Padul	Granada	17	380			62,3	1.350,8				
28	En Investigación	Padul	Granada	17	355	11	2,4	188,5	3.059,8			64,0	359,5
29	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	356			62,5	1.411,8				
30	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	9021			28,9	616,9				101,2
31	Miguel Ángel Ocete Márquez	Padul	Granada	17	346	12 (75%)	12,2	27,7	373,7			48,0	38,5
32	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	345	12 (25%)	4,1	75,0	1.626,9			16,0	
33	Dolores Molina Álvarez	Padul	Granada	17	344			57,7	1.796,4				

Nº	Titular	Municipio	Provincia	Políg.	Parcela	Apoyo nº	Apoyos. Ocupación (m <sup>2</sup> )	Sobrevuelo Conductores (m)	Servidumbre vuelo y seguridad (m <sup>2</sup> )	Longitud Zanja (m)	Zanja y seguridad (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal obras (m <sup>2</sup> ) (3 meses)	Servidumbre de paso accesos (m <sup>2</sup> )
34	Leonarda Calvente Cabello María José Delgado Calvente María Carmen Delgado Calvente Antonio Carlos Delgado Calvente Herederos Joaquina Calvente López Enriqueta Calvente Santiago Francisco Calvente Santiago Leonardo Calvente Castro María Josefa Calvente Castro Cristina Calvente Castro Arturo Calvente Castro Joaquín Calvente Castro Remedios Cruz Calvente Castro Roberto Calvente Castro	Padul	Granada	17	338			72,7	2.513,0				
35	Antonio Calvente López	Padul	Granada	17	337			40,2	1.398,4				
36	José Eladio Rejón Villanueva	Padul	Granada	17	328			35,1	871,2				
37	José Parejo Fernández	Padul	Granada	17	329	13	3,1	105,5	2.413,6			64,0	97,7
38	José Parejo Fernández	Padul	Granada	17	327				237,8				
39	Miguel Ángel Ocete Márquez	Padul	Granada	17	313			82,3	1.464,9				
40	Amalia Molina Álvarez	Padul	Granada	17	308			45,1	918,1				
41	Juan Medina Pérez	Padul	Granada	17	309			16,4	325,0				
42	Herederos Miguel Morales García	Padul	Granada	17	303			27,5	517,0				
43	David García Benítez Susana Herrerías Herrerías	Padul	Granada	17	296	14	39,3	50,3	787,4			64,0	101,8
44	Ana García Molina	Padul	Granada	17	295			63,6	1.191,4				
45	Pilar García Molina	Padul	Granada	17	292			55,0	1.152,5				
46	Pilar García Molina	Padul	Granada	17	293				72,1				
47	María José Molina González	Padul	Granada	17	286			75,6	1.359,7				
48	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	285				27,3				
49	Manuela Cenit Melgar Herederos Isabel Melgar Torices María Auxiliadora Cenit Melgar María Trinidad Cenit Melgar María Dolores Cenit Melgar	Padul	Granada	17	283	15	2,9	58,2	983,9			64,0	96,9
50	Herederos de Antonia García Martín	Padul	Granada	17	282			66,1	1.449,1				
51	Emilia Josefa Martín Santiago	Padul	Granada	17	270			51,1	1.167,0				
52	José Antonio Maldonado Cabello	Padul	Granada	17	269			21,1	453,7				
53	Nicolas Ferrer Morales Ana Santiago Alcalá	Padul	Granada	17	266			26,5	522,6				
54	Antonia García Morales	Padul	Granada	17	265			22,2	381,6				
55	Otilia García Lázaro	Padul	Granada	17	259	16	3,4	31,8	454,2			64,0	261,2
56	Dolores Soto Villena Lorenzo Morales Soto María Dolores Morales Soto	Padul	Granada	17	258			56,7	924,6				
57	Dolores Soto Villena Lorenzo Morales Soto María Dolores Morales Soto	Padul	Granada	17	255			29,9	528,1				
58	Ascensión Martín Sánchez	Padul	Granada	17	253			75,5	1.211,9				
59	Francisco Medina Romero	Padul	Granada	17	237	17	20,0	154,1	2.833,5			64,0	251,3
60	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	9007			10,1	176,7				
61	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	245				32,7				
62	Francisco Medina Romero	Padul	Granada	17	238	18	2,5	81,1	1.263,9			64,0	30,5
63	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	239				63,5				
64	José Diego García García Elena Durán Estrada	Padul	Granada	17	240			63,6	1.114,1				
65	Francisco Rejón Delgado Agustina Rejón Delgado	Padul	Granada	17	230	19	12,6	161,8	2.885,4			64,0	543,7
66	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	9008			2,7	56,6				
67	Mariana García Pérez	Padul	Granada	17	229	20	22,8	140,9	2.480,3			64,0	253,2
68	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	9004			33,4	807,4				
69	Mariana García Pérez	Padul	Granada	17	223			4,3	81,1				
70	Encarnación Pérez Parejo	Padul	Granada	17	222			66,4	1.347,8				
71	Francisco Medina Peregrina	Padul	Granada	17	218			56,8	1.080,1				
72	Antonio José Lupiáñez Santiago	Padul	Granada	17	754	21	5,2	42,1	655,1			64,0	173,8
73	Joaquín Lupiáñez Santiago	Padul	Granada	17	181			44,7	842,4				
74	Herminia Molina García	Padul	Granada	17	182			20,9	466,2				
75	Herminia Molina García	Padul	Granada	17	183				139,6				
76	Tomás Sánchez Molina	Padul	Granada	17	184			43,8	854,6				
77	Emilia Nievas Cazorla José Carmelo Ruiz Rejón	Padul	Granada	17	189			41,6	951,1				
78	Inmaculada Antonia López Martín	Padul	Granada	17	190			48,5	942,8				
79	Fermín Molina Martín	Padul	Granada	17	25	22	4,1	53,7	813,9			64,0	107,6
80	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	9005			5,6	91,2				
81	Fermín Molina Martín	Padul	Granada	17	24			67,1	1.035,5				188,6
82	Expiración Alguacil Molina	Padul	Granada	17	26			0,7	144,7				
83	Antonio Molina Melgarejo	Padul	Granada	17	29			16,2	290,9				
84	Josefa Alguacil Morales Herederos Antonio Duarte Ferrer	Padul	Granada	17	22	23	3,0	230,6	3.929,2			64,0	393,6
85	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	23								33,0
86	Salvador Fernández González	Padul	Granada	17	17			22,3	343,6				
87	Josefa Alguacil Morales	Padul	Granada	17	16	24	2,7	146,2	2.601,4			64,0	422,6
88	Dolores Durán Martín	Padul	Granada	17	15			19,4	387,5				
89	Manuel Muñoz Castillo	Padul	Granada	17	5			58,8	1.026,1				641,9
90	Antonia Herrera Álvarez	Padul	Granada	17	4	25	3,0	69,6	1.063,5			64,0	52,1
91	Dolores Domínguez Martínez	Padul	Granada	18	63	26	2,7	102,6	1.614,2			64,0	183,0
92	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	17	9003			3,2	58,3				
93	Dolores Domínguez Martínez	Padul	Granada	18	64			51,1	945,3				
94	Sonia Molina Prieto	Padul	Granada	18	65			43,3	867,4				
95	Rosar María Molina Prieto	Padul	Granada	18	55			79,2	1.423,7				

Nº	Titular	Municipio	Provincia	Políg.	Parcela	Apoyo nº	Apoyos. Ocupación (m <sup>2</sup> )	Sobrevuelo Conductores (m)	Servidumbre vuelo y seguridad (m <sup>2</sup> )	Longitud Zanja (m)	Zanja y seguridad (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal obras (m <sup>2</sup> ) (3 meses)	Servidumbre de paso accesos (m <sup>2</sup> )
96	José Francisco Molina Prieto Isabel Pérez Luis	Padul	Granada	18	54	27	3,1	57,9	886,9			64,0	126,7
97	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	18	9006			5,4	99,4				
98	Asunción Martín Villena	Padul	Granada	18	57			11,0	209,3				
99	Carmen Lozano Lozano	Padul	Granada	18	40			81,3	1.728,9				
100	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	16	9006			12,1	266,9				
101	Trinidad Molina Martos	Padul	Granada	17	3			74,3	1.377,8				
102	Carmen Lozano Lozano	Padul	Granada	16	897				48,4				
103	Dolores García Villena	Padul	Granada	16	898			39,1	747,5				
104	En investigación	Padul	Granada	16	899	28 (50%)	10,8	56,2	931,0			32,0	
105	En investigación	Padul	Granada	16	900	28 (50%)	10,8	28,0	461,3			32,0	172,3
106	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada	Padul	Granada	900	9601			61,4	1.200,5				
107	Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada	Padul	Granada	900	9100			17,9	359,3				
108	Eduardo Manuel García Lozano	Padul	Granada	19	220			48,2	948,2				
109	Herederos de Evangelina Bueno Flores	Padul	Granada	19	221			25,4	411,6				503,0
110	Francisco García Maldonado	Padul	Granada	19	222	29	3,8	18,2	316,8			64,0	
111	Antonia Díaz García	Padul	Granada	19	227			47,8	822,3				
112	Antonia Díaz García	Padul	Granada	19	228			39,2	807,9				
113	Herederos de José Martín Rubio	Padul	Granada	19	229			46,0	997,8				
114	José Fernando Villena Martín	Padul	Granada	19	230			45,7	942,6				
115	Manuel Santiago Alfambra Carmen Pérez Lázaro	Padul	Granada	19	233			17,3	321,1				
116	Manuel Santiago Alfambra Carmen Pérez Lázaro	Padul	Granada	19	234			20,3	339,8				
117	Miguel Fajardo Ruiz	Padul	Granada	19	235	30	3,6	42,4	641,4			64,0	865,1
118	José Martín Romero	Padul	Granada	19	236			32,8	619,5				
119	Luis García Villena	Padul	Granada	19	241			20,7	446,0				
120	Joaquín Arias Arias Ana Sánchez Álvarez	Padul	Granada	19	338			44,2	1.003,5				
121	Joaquín Arias Arias Ana Sánchez Álvarez	Padul	Granada	19	190			49,8	1.151,8				
122	María del Carmen Morón Sáez	Padul	Granada	19	189			49,8	1.028,2				
123	Leopoldo García Villena	Padul	Granada	19	188	31	30,4	47,6	764,9			64,0	90,8
124	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	19	186			53,1	1.011,4				
125	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	19	9004			13,0	339,3				
126	Francisco José Molina Prieto	Padul	Granada	19	184			101,1	2.790,8				
127	Antonio Ferrer García	Padul	Granada	19	183			94,3	2.516,7				
128	Julio Fajardo Maldonado	Padul	Granada	19	182	32	4,3	65,8	1.198,1			64,0	37,5
129	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	19	9013			4,3	62,7				
130	Emilio Martos Santiago	Padul	Granada	19	136			8,0	149,2				
131	Felicidad Martín Santiago	Padul	Granada	19	342			38,2	728,6				
132	Antonio Sánchez Rodríguez Felicidad Martín Santiago	Padul	Granada	19	138			31,6	757,3				
133	Joaquín Medina Nievas María Dolores Villena Álvarez	Padul	Granada	19	347			44,9	1.200,0				
134	María Dolores Villena Álvarez	Padul	Granada	19	142			45,8	1.277,9				
135	Herederos Diego García Berdugo	Padul	Granada	19	143			54,7	1.444,0				
136	Fernando Mateo García López	Padul	Granada	19	144			52,1	1.129,8				
137	Dolores Rejón Martín	Padul	Granada	19	339	33	3,3	54,2	833,7			64,0	290,8
138	Fernando Mateo García López	Padul	Granada	19	145			45,3	887,5				
139	José Fermín Villena Martín	Padul	Granada	19	146			99,7	2.482,3				
140	Antonia Muñoz Molina	Padul	Granada	19	341			48,3	1.199,6				
141	Herederos Emilio Duarte Palomares	Padul	Granada	19	152			47,5	1.005,1				
142	Gracia Villena García	Padul	Granada	19	153	34	26,5	40,7	642,8			64,0	16,2
143	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	19	9008			3,3	49,8				
144	Gracia Villena García	Padul	Granada	19	151			12,0	209,1				
145	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	19	9014			6,3	120,7				
146	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	20	9013				19,5				
147	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	20	9005			5,2	88,7				
148	Gracia Villena García	Padul	Granada	20	89				57,2				
149	Manuela García Villena	Padul	Granada	20	57			82,6	1.891,1				
150	Leonarda Calvente Cabello María José Delgado Calvente María Carmen Delgado Calvente Antonio Carlos Delgado Calvente Herederos Joaquina Calvente López Enriqueta Calvente Santiago Francisco Calvente Santiago Leonardo Calvente Castro María Josefa Calvente Castro Cristina Calvente Castro Arturo Calvente Castro Joaquín Calvente Castro Remedios Cruz Calvente Castro Roberto Calvente Castro	Padul	Granada	20	92			168,7	4.006,0				463,2
151	Antonio Martín García	Padul	Granada	20	99				46,6				
152	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	20	258	35	2,9	173,9	2.920,6			64,0	232,4
153	Gerardo Cabello Terribas Álvaro Cabello Terribas	Padul	Granada	20	96	36	2,9	133,0	2.555,0			64,0	49,1
154	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	20	60			67,0	1.576,1				
155	Cristina Socorro García García	Padul	Granada	20	97				118,1				
156	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	20	9006			6,8	294,8				
157	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	20	36	37, 38, 40, 41, 42, 43	81,9	1.675,9	33.526,1			384,0	2.743,7
158	Amalia Morales Villena	Padul	Granada	20	61			12,2	201,3				

Nº	Titular	Municipio	Provincia	Políg.	Parcela	Apoyo nº	Apoyos. Ocupación (m <sup>2</sup> )	Sobrevuelo Conductores (m)	Servidumbre vuelo y seguridad (m <sup>2</sup> )	Longitud Zanja (m)	Zanja y seguridad (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal obras (m <sup>2</sup> ) (3 meses)	Servidumbre de paso accesos (m <sup>2</sup> )
159	Carmen Fernández González	Padul	Granada	20	49			57,3	1.409,9				
160	José Cordovilla Arias	Padul	Granada	20	35	39	4,3	131,4	2.753,1			64,0	185,0
161	Isabel Fernández Jiménez	Padul	Granada	20	18			87,4	1.534,8				541,9
162	José Cordovilla Arias	Padul	Granada	20	31			15,8	377,6				
163	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	20	246			32,1	1.132,3				
164	José Ortega Cabello	Padul	Granada	20	15	44	2,9	71,6	1.279,4			64,0	267,3
165	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	20	9002			5,5	102,9				
166	Ana María Pérez Martín María Josefa Pérez Martín	Padul	Granada	20	1			51,3	856,7				
167	Ayuntamiento de Padul	Padul	Granada	20	9001	45 (50%)	2,5	10,9	163,9			32,0	
168	Áridos Hermanos Guerrero S.A.	Alhendín	Granada	14	93	45 (50%)	2,5	34,6	577,4			32,0	12,0
169	Herederos de Salvador Arias López	Alhendín	Granada	14	90			138,4	3.189,8				
170	Áridos Hermanos Guerrero S.A.	Alhendín	Granada	14	89	46	3,3	166,0	3.084,9			64,0	1.113,8
171	Pilar García Molina	Alhendín	Granada	14	71								1.031,2
172	María Blanca López Nieto Herminia Antonia López Nieto María Inmaculada López Nieto María Antonia López Nieto María Julia López Nieto Angel José Lopez Navarro José Luis López Navarro María Jesús López Navarro	Alhendín	Granada	14	72	47	3,1	222,4	4.302,3			64,0	42,8
173	Juan Fernando Moreno Villena	Alhendín	Granada	14	73				23,6				143,9
174	Juan Fernando Moreno Villena	Alhendín	Granada	14	74			234,4	5.977,3				
175	Herminia Bibiana Moreno Villena	Alhendín	Granada	14	100			6,8	123,1				
176	Herminia Bibiana Moreno Villena	Alhendín	Granada	14	69			19,3	313,2				
177	Ayuntamiento de Alhendín	Alhendín	Granada	14	9010			5,0	72,8				
178	Fernando Villena García	Alhendín	Granada	14	46	48	2,9	19,5	275,9			64,0	38,8
179	María Dolores Moreno García	Alhendín	Granada	14	52	49	3,0	260,7	4.723,5			64,0	887,3
180	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Alhendín	Granada	14	9014			3,2	53,5				
181	Manuel Villena García	Alhendín	Granada	14	54			69,7	1.183,3				
182	María Inmaculada Villena López	Alhendín	Granada	14	53				179,4				
183	Eduardo Moles Ruiz María Inmaculada Ruiz Pérez	Alhendín	Granada	14	58			31,9	678,5				
184	María Inmaculada García Martos	Alhendín	Granada	14	59			38,4	758,2				
185	Ana Navas Muñoz	Escúzar	Granada	6	17	50	34,6	34,3	541,7	388,4	349,6	64,0	1.531,6
186	Ayuntamiento de Escúzar	Escúzar	Granada	6	9002					3,6	3,2		
187	Antonia Martín Núñez Virtudes Martín Núñez María del Carmen Álvarez Ortiz Rebeca Álvarez Ortiz Carmen Álvarez Juárez José Antonio Álvarez Juárez Antonia Álvarez Suárez Carlos Álvarez Suárez Silveria Álvarez Suárez Isabel Álvarez Suárez Francisco Miguel Álvarez Martín Demelsa Álvarez Martín Juan Álvarez Martín Sandra Álvarez Martín Irene Álvarez Martín Ángel Miguel Álvarez Martín	Escúzar	Granada	5	18					107,8	97,0		
188	Mecosur Granaitas, S.L. Fernando Villena García Manuel Villena García	Alhendín	Granada	13	2					427,8	385,0		
189	José Mateos Muller	Alhendín	Granada	13	20					11,8	10,6		
190	Mecosur Granaitas, S.L.	Alhendín	Granada	13	33					143,5	129,2		
191	José Alberto Castillo Calvo Francisco Castillo Calvo María del Pilar Castillo Calvo	Alhendín	Granada	13	32					380,3	342,3		



NÚMERO 703

**AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)***Corrección en lista de admitidos y excluidos para plaza de Monitor Deportivo*

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada)

HACE SABER:

Documento: resolución de Alcaldía

Asunto: lista de admitidos excluidos selección concurso

Expediente: 217/2022

DECRETO

Advertido error en el Decreto de esta Alcaldía de fecha 19 de enero de 2024, referente al plazo de presentación de solicitudes de admisión en el proceso de selección en el marco de proceso de estabilización de empleo temporal por concurso, BOP nº 241, de 20/12/2022 para la provisión de las siguientes:

PUESTO LABORAL: MONITOR DEPORTIVO

Nº de vacantes: 1

GRUPO: C2

Dicho error se concreta en la NO inclusión de la solicitud presentada en tiempo y forma de D. PEDRO JAVIER CEJAS VALERA en la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Por tanto y a fin de corregir el error advertido y de conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria de resolución de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

PRIMERO. Corregir la resolución de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2024 de tal forma que donde dice:

"RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Relación de aspirantes admitidos / DNI

ÁNGEL PABLO GARRIDO GARRIDO / 74\*\*\*\*18S

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSA DE EXCLUSIÓN:

DANIEL PERAL LÓPEZ / 71\*\*\*\*42S

CAUSA DE EXCLUSIÓN: 2 (fe de vida laboral y cdo. servicios prestados en otras administraciones)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

(1) Fuera de plazo

(2) Falta documentación exigida por las Bases

(3) Falta modelo de solicitud

(4) Pendiente de firma"

DEBE DECIR:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Relación de aspirantes admitidos / DNI

ÁNGEL PABLO GARRIDO GARRIDO / 74\*\*\*\*18S

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSA DE EXCLUSIÓN:

Relación de aspirantes excluidos / DNI

DANIEL PERAL LÓPEZ / 71\*\*\*\*42S

CAUSA DE EXCLUSIÓN 2 (fe de vida laboral y cdo. de servicios prestados en otras administraciones)

PEDRO JAVIER CEJAS VALERA / 20\*\*\*\*13Y

CAUSA DE EXCLUSIÓN 2 (Anexo II incompleto).

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

(1) Fuera de plazo

(2) Falta documentación exigida por las Bases

(3) Falta modelo de solicitud

(4) Pendiente de firma

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en la Base Tercera de la convocatoria, publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Albuñuelas, concediendo un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el B.O.P para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

<https://albuñuelas.sedelectronica.es/>

También estará disponible en el apartado específico dispuesto para los procesos selectivos en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento de Albuñuelas

<https://albuñuelas.sedelectronica.es/>

y en el tablón físico del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada)

TERCERO. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el mismo tablón electrónico del Ayuntamiento, haciendo constar la designación nominal del Tribunal. Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñuelas, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 712

**AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)***Aprobada para plaza de Dinamizador de Guadalinfo*

EDICTO

D. Óscar Ruiz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almegíjar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 6/2024 de fecha 10/01/2024 del Ayuntamiento de Almegíjar, por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Dinamizador de Guadalinfo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Almegíjar.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de la estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza vacante de Dinamizador de Guadalinfo en el Ayuntamiento de Almegíjar, se propone la formalización del contrato como personal laboral fijo a favor de:

Josefa Encarnación Hidalgo Sáez, \*\*\*\*676\*\*\*

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Almegíjar, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Óscar Ruiz Martín.

NÚMERO 713

### **AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)**

*Aprobados para dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio*

EDICTO

D. Óscar Ruiz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almegíjar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 5/2024 de fecha 10/01/2024 del Ayuntamiento de Almegíjar, por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional de dos plazas vacantes de Auxiliar de Ayuda a Domicilio en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Almegíjar.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de la estabilización de empleo temporal de la convocatoria de dos plazas vacantes de Auxiliar de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Almegíjar, se propone la formalización del contrato como personal laboral fijo a favor de:

- 1.- Danute Gasiliuniene, \*\*\*005\*\*\*
- 2.- Laura Amat López, \*\*\*629\*\*\*

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Almegíjar, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Óscar Ruiz Martín.

NÚMERO 714

### **AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)**

*Aprobados para dos plazas de Limpiador/a*

EDICTO

D. Óscar Ruiz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almegíjar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 4/2024 de fecha 10/01/2024 del Ayuntamiento de Almegíjar, por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional de dos plazas vacantes de Limpiador/a en el marco del proceso

de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Almegíjar.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de la estabilización de empleo temporal de la convocatoria de dos plazas vacantes de Limpiador/a en el Ayuntamiento de Almegíjar, se propone la formalización del contrato como personal laboral fijo a favor de:

- 1.- Danute Gasiliuniene, \*\*\*005\*\*\*
- 2.- Sulamita Cortés Cortés, \*\*\*399\*\*\*

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Almegíjar, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Óscar Ruiz Martín.

NÚMERO 715

### **AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)**

*Relación de aspirantes y tribunal para bolsa de plaza de Secretaría Clase 3ª de Almegíjar-Cáñar*

EDICTO

D. Óscar Ruiz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almegíjar (Granada),

HACE SABER: Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 16/2024 de fecha 5/2/2024, del tenor literal siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

1. Miguel Carmona Hidalgo
2. Manuel Puentedura Ramón
3. Antonio Ruiz García
4. Elvira Ramón Utrabo
5. Francisco Jesús Martos Melero
6. Manuel Cebrián Arroyo
7. Rocío del Moral Carrillo
8. José Manuel Sáenz Rueda

EXCLUIDOS:

No hay excluidos.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Presidencia: Anna Martín Aragón Baudel  
 Suplencia: Manuel Romeo Salmerón  
 Vocalía: Antonio Linares García  
 Suplencia: Manuela Real López  
 Vocalía: M<sup>a</sup> Teresa Fernández Conejo  
 Suplencia: Margarita Rojas Martín  
 Vocalía: Mercedes Martínez de la Torre  
 Suplencia: Elena Rojas Martín  
 Vocalía: María Góngora Barón  
 Suplencia: Elena Valenzuela Poyatos  
 Secretaria: Antonio Linares García  
 Suplencia: Manuela Real López

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almegijar.sedelectronica.es>]. Almegíjar, a fecha de la firma electrónica.

Almegíjar, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Óscar Ruiz Martín.

NÚMERO 701

## **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Bases y convocatoria para una plaza de Jefe Servicio RR.HH. y O.A.*

### **EDICTO**

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: En el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de febrero de 2024, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

13<sup>o</sup>.- Expediente 802/2023; Aprobación de las bases reguladoras de las pruebas selectivas para proveer mediante el sistema de concurso-oposición libre, 1 plaza de Jefe del servicio de RR.HH. y O.A., Subgrupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejala-Delegada de Recursos Humanos y organización administrativa y Participación ciudadana, siguiente:

“Se da traslado a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede, de la propuesta de bases reguladoras de las pruebas selectivas para proveer mediante el sistema de concurso-oposición libre, 1 plaza de jefe del servicio de RR.HH. y O.A., que obran en el expediente de referencia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo Regulador del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar, la propuesta ha sido sometida previamente a negociación colectiva en Comisión Paritaria conjunta celebrada el 29 de enero de 2024, siendo aprobada por unanimidad.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para proveer mediante el sistema de con-

curso-oposición libre, 1 plaza de Jefe del servicio de RR.HH. y OA, Subgrupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en la sede electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

**BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, 1 PLAZA DE JEFE DEL SERVICIO DE RR.HH. Y O.A., SUBGRUPO A1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición libre, una plaza vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar, de jefe del Servicio de RR.HH. y OA, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo/Subgrupo, A/A1 (17.132,96 euros), Complemento de Destino nivel 26 (11.410,56 euros) y Complemento Específico 1500 puntos (15.846,25 euros).

2. La citada plaza (F206) se encuentran incluida dentro de la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2023 del Ayuntamiento de Almuñécar, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023, y publicada en el BOP de Granada nº 224 de 24 de noviembre del 2023.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio.

Segunda. Requisitos.

Para participar en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. Además, y conforme con lo establecido en la Ley, podrán acceder los/as nacionales de los demás estados componentes de la Unión Europea, así como los/as extranjeros que reúnan la condición de cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados componentes de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas. Las mismas reglas se

aplicarán, en su caso, a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales realizados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

El acceso al empleo público como personal funcionario/a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión del Título de Licenciado/a o Graduado/a en Derecho, según el art. 76 del R.D.L. 5/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países, que lo serán antes de efectuarse el nombramiento de funcionario/a de carrera.

h) Haber abonado el importe de la tasa por derecho de examen, de acuerdo con las instrucciones de la Base tercera.

Todos los aspirantes deberán estar en posesión de los requisitos enumerados en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. Al efecto, se podrán realizar las comprobaciones oportunas hasta la toma de posesión.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (<https://almunecar.sedelectronica.es>), su solicitud dirigida al titular

de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

- Titulación académica requerida.

- Auto baremo de méritos

- Documentación de los méritos alegados para la fase de concurso, según baremo Anexo II

- Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada núm. 233, de 04/12/2012)

Epígrafe 1. Tarifa General:

Grupo A-1: 63,24

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documental conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)

Grupo C1: 0 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses:

Grupo A-1: 31,62

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a él/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

4. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

Cuarta. Admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán au-



tomáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2. Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a presidente/a, tres Vocales y un/a secretario/a.

Presidente/a: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El/la titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

7. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 (categoría primera).

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus componentes, por mayoría de los/as componentes del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada componente del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. Procedimiento de selección.

1. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (web municipal).

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar los debates y las incidencias producidas.

El proceso de selección, constará de dos fases, la primera de oposición, dividida en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, y la segunda de concurso, que será posterior a la de oposición.

- Primera fase: oposición. (90 puntos)

1). Primer ejercicio. Teórico. (50 puntos)

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de 150 minutos, de 2 temas elegido por la persona aspirante de entre 4 temas insaculados al azar por el Tribunal, en el momento inmediatamente anterior al ejercicio y sobre la totalidad del temario que figura en el Anexo I.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente por la persona aspirante ante el Tribunal en sesión pública. Se puntuará de 0 a 25 puntos cada uno de los temas a desarrollar, siendo la puntuación total del ejercicio de 50 puntos.

El ejercicio tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener, al menos, 25 puntos para superar esta prueba. Si el número de aspirantes aprobados fuera inferior al número de plazas ofertadas, con el fin de garantizar la cobertura de las mismas, el Tribunal podrá modificar la puntuación mínima necesaria para la superación de la prueba, que será la resultante de la suma de la puntuación obtenida por cada uno los aspirantes en el ejercicio, dividida entre el número de aspirantes.

Durante la lectura, los/as aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la forma de exposición, valorándose en este ejercicio la formación general académica, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del/la aspirante y su capacidad de síntesis.

2). Segundo ejercicio. Práctico. (40 puntos)

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de 90 minutos, dos ejercicios prácticos con cinco preguntas cortas cada uno de ellos, que pueden abarcar uno o varios apartados, relacionadas con el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el aná-



lisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Se puntuará de 0 a 40 puntos. El ejercicio tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener, al menos, 20 puntos para superar esta prueba. Para el desarrollo del ejercicio los aspirantes podrán utilizar textos legales.

Si el número de aspirantes aprobados fuera inferior al número de plazas ofertadas, con el fin de garantizar la cobertura de las mismas, el Tribunal podrá modificar la puntuación mínima necesaria para la superación de la prueba, que será la resultante de la suma de la puntuación obtenida por cada uno los aspirantes en el ejercicio, dividida entre el número de aspirantes.

- Segunda fase: concurso (10 puntos)

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los/as aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase posterior a la de oposición y, en ningún caso, tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los/as participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

1. Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

- Por servicios prestados en la Administración local en plaza o puesto de igual categoría al que se opta: 0,05 puntos por cada mes completo o fracciones superiores a quince días de servicios prestados.

- Por servicios prestados en cualquier otra Administración pública en plaza o puesto de igual categoría al que se opta: 0,03 puntos por cada mes completo o fracciones superiores a quince días de servicios prestados.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en cualquier Administración se acreditarán mediante certificado de servicios prestados en el que conste el tiempo de permanencia, acreditado por el órgano correspondiente.

2. Formación (máximo 5 puntos):

Titulaciones (2,5 puntos) (Sólo se valorarán titulaciones universitarias regladas):

- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 2 puntos

- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,5 puntos.

- Máster universitario: 1 punto

- Especialista o experto universitario: 0,50 puntos

- Título oficial C2, cualquier idioma: 1 punto

- Título oficial C1, cualquier idioma: 0,75 puntos

- Título oficial B1, cualquier idioma: 0,50 puntos

Cursos de formación (2,5 puntos):

Por cada Curso, Congreso, Seminario, Jornadas Técnicas, Másteres u otra Formación Superior directamente relacionados con la especialidad de las plazas convocadas, emitidos por un organismo oficial público, se puntuará con 0,015 puntos por cada hora de duración.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

6. Con el anuncio de la lista definitiva de admitidos, se publicará la fecha de celebración del primer y segundo ejercicio de la fase de oposición, a determinar por el Tribunal. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7. Una vez celebradas ambas pruebas de la fase de oposición, el tribunal otorgará 3 días hábiles de alegaciones, a ambos ejercicios, no produciéndose la corrección de los mismos, hasta tanto las alegaciones estén resueltas.

Finalizado dicho plazo, las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único para la lectura del primer ejercicio.

8. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que, durante la corrección del ejercicio práctico, no se conozca la identidad de los mismos, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos que pueda inducir a identificar al opositor. Únicamente, serán corregidos los ejercicios prácticos de aquellos aspirantes que obtengan la nota mínima para la superación del primer ejercicio.

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios de la oposición, y el concurso.

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en los siguientes ejercicios del procedimiento:

1º. Ejercicio teórico.

2º. Ejercicio práctico.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los/las aspirantes que deberán obtener el nombramiento.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado la oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal a la Alcaldía para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 2.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad.

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de tres días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as y con la finalidad contemplada en el citado artículo el Tribunal elaborará además una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera, y deberá tomar posesión en los plazos legalmente previstos, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En el plazo legalmente previsto deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Décima. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

## ANEXO I. TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional.

Tema 2. La función pública en la Constitución Española. Principios rectores. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la materia.

Tema 3. La Administración Pública: concepto y caracteres. El principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración: límites y control.

Tema 4. Fuentes del Derecho Administrativo. Jerarquía normativa. Principios constitucionales rectores de la organización y actuación de las Administraciones Públicas.

Tema 5. El Reglamento administrativo. Jerarquía, fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Órganos con potestad reglamentaria. La eficacia normativa del reglamento: inderogabilidad singular. Los actos administrativos generales y las instrucciones, circulares y órdenes de servicios.

Tema 6. Los órganos administrativos: concepto y naturaleza. Clases de órganos, especial referencia a los colegiados. La competencia: naturaleza, clases y criterios de delimitación

Tema 7. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos.

Tema 8. La eficacia de los actos administrativos. Notificación y publicidad.

Tema 9. La validez de los actos administrativos. La nulidad de pleno derecho y la anulabilidad. El principio de conservación de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos.

Tema 10. El procedimiento administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento: Iniciación, ordenación, e instrucción.

Tema 11. Finalización del procedimiento administrativo. Ejecución de los actos administrativos.

Tema 12. La obligación de la Administración Pública de resolver: Especial referencia a los actos presuntos. La terminación convencional. Los actos de la Administración Pública en régimen jurídico privado.

Tema 13. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. Examen especial de los recursos (de reposición, alzada y revisión).

Tema 14. Administración electrónica. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos.

Tema 15. Funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas. Abstención y recusación.

Tema 16. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

Tema 17. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación

Tema 18. El Derecho de la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con las Entidades Locales.

Tema 19. El régimen local: la Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 20. El municipio: concepto y elementos. Territorio, población y organización

Tema 21. El Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Régimen retributivo. Dedicación exclusiva y dedicación parcial.

Tema 22. Personal al servicio de las Entidades locales. Los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: funciones y puestos reservados

Tema 23. Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: Provisión de puestos, situaciones y régimen disciplinario.

Tema 24. El presupuesto: Principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 25. Los presupuestos de las entidades locales. Principios, integración y documentos de que constan. Procedimiento de aprobación del presupuesto local.

Tema 26. Modificaciones presupuestarias: Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras.

Tema 27. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales. Régimen de recursos.

Tema 28. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: clases y régimen jurídico.

Tema 29. Los funcionarios de carrera: régimen jurídico, naturaleza y funciones. La relación estatutaria: los derechos de los funcionarios públicos.

Tema 30. Los funcionarios interinos. Régimen jurídico. El nombramiento de personal interino. Procesos selectivos para ofertas de empleo temporal.

Tema 31. El personal laboral. Peculiaridades del Derecho Laboral en su aplicación a la Administración Pública. Procesos selectivos del personal laboral fijo y temporal. Características y régimen aplicable.

Tema 32. La contratación laboral en las Administraciones Públicas. Puestos de personal laboral. Las figuras contractuales.

Tema 33. El personal eventual: características, límites y régimen jurídico. El personal directivo profesional.

Tema 34. Derechos individuales: la carrera administrativa en la Función Pública. Carrera vertical y horizontal. Grado personal.

Tema 35. Derechos individuales: promoción interna y la evaluación del desempeño.

Tema 36. Tiempo de trabajo: la jornada y los descansos. El teletrabajo en la Administración pública. Regulación y aplicación en el ámbito local

Tema 37. Permisos de los empleados públicos. Concepto y clases de permisos. Vacaciones.

Tema 38. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 39. Adquisición de la condición de funcionario. Principios rectores, requisitos y nombramiento.

Tema 40. Los instrumentos de planificación de los recursos humanos: La oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. Registro de personal.

Tema 41. La oferta de empleo público. Concepto, elaboración y gestión de la oferta de empleo público.

Tema 42. Convocatorias y procedimiento selectivo. Contenido de las convocatorias y desarrollo del procedimiento.

Tema 43. Los órganos de selección: composición y funcionamiento. Abstención y recusación de sus miembros. Revisión e impugnación de sus actos.

Tema 44. Reglas básicas y programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local

Tema 45. La provisión de puestos de trabajo en la Función Pública. El concurso. Libre designación. Desarrollo del proceso de provisión.

Tema 46. Otras formas de provisión de puestos. Redistribución y reasignación de efectivos. Reingreso y

adscripción provisional. Comisiones de servicios. Atribución temporal de funciones. La permuta.

Tema 47. Medidas contra la temporalidad en el empleo público. Los procesos de estabilización del empleo temporal: oferta de empleo público de estabilización y proceso selectivo.

Tema 48. La estructura del empleo público. Concepto, descripción y clasificación de puestos de trabajo. La valoración de puestos de trabajo.

Tema 49. La relación de puestos de trabajo. Contenido y modificación. La relación entre la RPT y la plantilla de personal. La plantilla de personal. Concepto. La plantilla y el presupuesto de las Administraciones públicas.

Tema 50. Situaciones administrativas. Supuestos. Efectos. Excedencias. Suspensión. Reingreso al servicio activo.

Tema 51. La situación especial de segunda actividad en el ámbito de la Administración Local de Andalucía. Adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud.

Tema 52. Pérdida y extinción de la relación de servicio. Causas de extinción. Rehabilitación de la condición de funcionario.

Tema 53. Derecho del Trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral: principios constitucionales, normativa internacional y legislación estatal.

Tema 54. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. Principios rectores del proceso laboral.

Tema 55. El contrato de trabajo. Concepto y naturaleza jurídica. Elementos y eficacia del contrato de trabajo.

Tema 56. Modalidades del contrato de trabajo. Celebración de contratos laborales en el ámbito de la Administración Pública.

Tema 57. Contenido del contrato de trabajo: duración, clasificación profesional y promoción en el trabajo.

Tema 58. Derechos y Deberes laborales. El salario: concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo

Tema 59. Modificación del contrato de trabajo. Subcontratación, cesión de trabajadores y sucesión de empresas en el ámbito de la Administración Pública.

Tema 60. Régimen jurídico y especialidades de la figura del becario. Los contratos para la formación y el aprendizaje. Convenios de cooperación educativa: las prácticas académicas externas.

Tema 61. Las especialidades del régimen de extinción de los contratos laborales en las Administraciones Públicas. Modificación, suspensión y extinción de los contratos.

Tema 62. Las Policías Locales de Andalucía. Régimen jurídico y estructura de puestos de trabajo. Ingreso, promoción interna, movilidad y otras formas de provisión de puestos

Tema 63. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de las entidades locales de Andalucía: estructura del personal funcionario de carrera y acceso.

Tema 64. Obligaciones de los empleados públicos. Clases de responsabilidad. La responsabilidad penal. La responsabilidad civil.

Tema 65. Régimen disciplinario del personal funcionario de carrera y del personal laboral. El despido.

Tema 66. Gestión del expediente disciplinario. Procedimiento disciplinario. Tramitación del expediente disciplinario. El expediente por faltas leves.

Tema 67. Especialidades del régimen disciplinario de los integrantes de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal

Tema 68. Retribuciones del personal funcionario. Conceptos retributivos. Retribuciones funcionarios en prácticas. Retribuciones funcionarios interinos. Indemnizaciones por razón del servicio: Concepto. Supuestos. Justificación.

Tema 69. Análisis de conceptos retributivos: Sueldo, trienios, Pagas extraordinarias, complemento de destino, complemento específico, productividad, gratificación y otros.

Tema 70. Retribuciones del personal laboral. Normativa. Estructura salarial. Complementos. Percepciones no salariales. Indemnizaciones y suplidos.

Tema 71. Acción social. Fondo de pensiones y contratos de seguros colectivos en la Administración Local. Anticipos reintegrables.

Tema 72. El sistema español de la Seguridad Social. Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social. Su organización en regímenes. Clasificación y enumeración de los regímenes especiales.

Tema 73. Normas sobre afiliación, altas y bajas en el régimen general. Procedimiento y efectos. Encuadramiento e inscripción.

Tema 74. La seguridad social de los empleados públicos locales. Contingencias protegidas: Incapacidad temporal. Asistencia sanitaria.

Tema 75. La seguridad social de los empleados públicos locales. Contingencias protegidas: Incapacidad permanente. Modalidades. Lesiones permanentes no invalidantes.

Tema 76. La seguridad social de los empleados públicos locales. Contingencias protegidas: Jubilación. Modalidades. Muerte y supervivencia: Supuestos.

Tema 77. Derechos colectivos de los funcionarios. Sindicación, derecho de reunión y huelga

Tema 78. Estructuras de participación y representación: delegados y Juntas de personal. El comité de empresa. Derechos y deberes.

Tema 79. Elecciones a órganos de representación de los trabajadores. Promoción de elecciones y mandato electoral. Proceso electoral. Reclamaciones en materia electoral.

Tema 80. Los conflictos colectivos. El ejercicio del derecho de huelga. El cierre patronal.

Tema 81. La negociación colectiva del personal funcionario. Vinculación de acuerdos y pactos. Procedimiento de negociación colectiva.

Tema 82. La negociación colectiva del personal laboral. El convenio colectivo en el ámbito de la Administración Pública.

Tema 83. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: Características y principios. Especial referencia a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en las Administraciones Públicas.

Tema 84. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 85. Planes de igualdad para los empleados públicos. Marco jurídico. Contenido, negociación y elaboración.

Tema 86. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley.

Tema 87. Planificación y servicios de Prevención. Los delegados de Prevención: competencias, facultades, garantías y sigilo profesional. El Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo: competencias y facultades.

Tema 88. Prevención del acoso laboral en la Administración Pública. Definición de conceptos. El protocolo de prevención y actuación en los casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación.

Tema 89. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Especial referencia a la protección de datos en las relaciones laborales.

Tema 90. Transparencia y Gobierno Abierto: derechos y obligaciones en la Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Almuñécar, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 615

## **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

### *Sustitución de la Alcaldesa en comisión informativa*

#### EDICTO

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número 2024/354, firmado electrónicamente el día 23 de enero de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Convocada Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Gobernación número 1/2024 para el día 24 de enero de 2024, mediante decreto de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2024, y considerando que la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento va a estar ausente, por lo que no va a poder presidir dicha Comisión, y de lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales que determinan;

Los Tenientes de Alcalde, según los artículos 20, 21 y 23 de la LRBRL son órganos de carácter necesario, nombrados y cesados libremente por la Alcaldesa de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales, y cuya misión consiste en sustituir al Alcalde en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, con independencia las funciones que, por delegación del Alcalde, tenga encomendadas.

De acuerdo con el artículo 23.3 de la LRBRL, la sustitución de la Alcaldesa, corresponde a los Tenientes de



Alcalde “en el orden de su nombramiento”, lo que supone que quien debe sustituir a la Alcaldesa, sería el Primer Teniente de Alcalde.

La figura del Teniente de Alcalde, está desarrollada en los artículos 46 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF).

Así el artículo 46.1 establece:

“Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa”

El artículo 47 del ROF determina respecto sus funciones:

“1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44. (...)”

El artículo 48 del ROF establece que:

“En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43”.

Según lo expuesto, y por las atribuciones que me son conferidas por el artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en disponer:

Primero. Delegar en D. Sergio Baena Martín, Primer Teniente de Alcalde, las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para presidir la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Gobernación número 1/2024, para el día 24 de enero de 2024.

Segundo. La delegación conferida en el presente Decreto, requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente, si no se formula ante esta Alcaldía, expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Tercero. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que ésta celebre.

Cuarto. En lo no previsto expresamente en esta resolución, se aplicarán directamente las previsiones de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Armilla, a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, a 1 de febrero de 2024. Fdo.: la Alcaldesa.

NÚMERO 612

## AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

*Prórroga de nombramiento de Técnico de Medio Ambiente para Programa de Concertación 13001*

### EDICTO

Mediante resolución de la Alcaldía nº 8 de 8 enero de 2024, se ha prorrogado el nombramiento como funcionaria en régimen de interinidad para el Programa de Concertación 13001 a D<sup>a</sup> Ángela Martínez Robles con D.N.I.: \*\*\*227\*\*\*.

El nombramiento surtirá efecto desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024, lo que se publica a los efectos pertinentes.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Caniles, de conformidad con lo artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo, no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Caniles, 8 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Vázquez Sánchez.



NÚMERO 631

**AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA (Granada)***Padrón fiscal de agua y basura de 2023*

## EDICTO

D. José Fernando Castro Zamorano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira (Granada),

HACE SABER: Aprobado por resolución de esta Alcaldía nº 2024-0052 dictada con fecha de 2/02/2024 el padrón y lista cobratoria del tributo local relativo al padrón fiscal de agua y basura, referido al ejercicio 2023, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión del mismo a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público para su examen por los interesados por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Capileira, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En caso de no presentarse reclamaciones, este Padrón quedará definitivamente aprobado, iniciándose el cobro en periodo voluntario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del siguiente impuesto relativo al ejercicio 2023:

Concepto: agua y basura

Plazo cobro en voluntaria: 01/07/2024 al 31/08/2024

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecu-

tivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio. Lo que se hace público para general conocimiento.

Capileira, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Fernando Castro Zamorano.

NÚMERO 627

**AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)***Presupuesto municipal 2024*

## EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 31/01/2024 Ayuntamiento de Darro, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 31 de enero de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://darro.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Darro, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

NÚMERO 691

**AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)***Presupuesto 2024*

## EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el presupuesto general de esta entidad, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023 y publicado en el BOP nº 7 de 11 de enero de 2024, se considera aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, plantilla de Personal

funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.201.185,45 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.170.341,97 euros
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	689.162,04 euros
CAPÍTULO 2: Corrientes bienes y servicios	407.479,93 euros
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	3.000,00 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	69.700,00 euros
CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia	1.000,00 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	30.843,48 euros
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	30.843,48 euros
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	0,00 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
CAPÍTULO 8: Activos financieros	0,00 euros
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0,00 euros
TOTAL:	1.201.185,45 euros

## ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.201.185,45 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.173.320,24 euros
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	527.500,00 euros
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	10.000,00 euros
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	82.830,00 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	548.890,24 euros
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	4.100,00 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	27.865,21 euros
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	0,00 euros
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	27.865,21 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
CAPÍTULO 8: Activos financieros	0,00 euros
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0,00 euros
TOTAL:	1.201.185,45 euros

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) FUNCIONARIOS

<u>Denominación plaza</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Tipo Personal</u>	<u>Situación</u>
Secretaría-Intervención	1	A1	26	Funcionario de carrera	Ocupada
Administrativo	1	C1	22	Funcionario de carrera	Vacante
Auxiliar Administrativo	1	C2	18	Funcionario de carrera	Ocupada
Técnico Medioambiente	1	A2	22	Funcionario interino	Ocupada (Estabilización)
Técnico Urbanismo	1	A2	26	Funcionario interino	Ocupada
Técnico Inclusión Social	1	A2	20	Funcionario interino	Ejecución de programas de carácter temporal
Técnico Deportivo Municipal	1	C2	16	Funcionario interino	Ejecución de programas de carácter temporal

Total funcionarios: 7

## B) PERONAL LABORAL

<u>Nº Pl.</u>	<u>Grupo Cot.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Situación</u>
2	10	Operario/a de Oficios Varios	Provisto con carácter temporal
1	07	Auxiliar Administrativo/a	Provisto con carácter temporal
1	01	Monitor/a de Música	Vacante
2	10	Personal de Limpieza	Provisto con carácter temporal
6	07	Auxiliares de Ayuda a Domicilio	En propiedad
4	07	Auxiliares de Ayuda a Domicilio	Provisto con carácter temporal
1	05	Monitor/a Guadalinfo	Provisto con carácter temporal
2	08	Socorrista	Vacante
4	06	Vigilante-Portero/a	Vacante

Total personal laboral: 23

### C) CARGOS ELECTOS

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, se hacen público el régimen de dedicación de los cargos electos de la Corporación, las siguientes indemnizaciones y asistencias: Dedicación Parcial: Concejal 75%.

El régimen retributivo de los cargos electos en cuanto a indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados será de 30 euros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Dólar, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 700

## AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

### *Reorganización del gobierno municipal*

#### EDICTO

Decreto 2024/00262 de 05 de febrero de la Alcaldía, de reorganización del gobierno municipal del Ayuntamiento de Las Gabilas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que el 19 de junio de 2023 se dictó el decreto 2023/01577, de la Alcaldía, por la que se establecen las concejalías en el Ayuntamiento de Las Gabilas, alcance de la delegación, las áreas que integran las concejalías municipales y el nombramiento de concejales delegados.

Resultando que es necesario afrontar una reorganización del Ayuntamiento de Las Gabilas, así como efectuar el alcance de las delegaciones de competencias conferidas, nombramiento de concejales delegados y la modificación oportuna de las retribuciones económicas.

Vista la Providencia de alcaldía de fecha 5 de febrero de 2024, que consta en el expediente.

Vista la propuesta de Alcaldía de 5 de febrero de 2024, que consta en el expediente.

Visto el informe favorable de la Vicesecretaria General de 05 de febrero de 2024 a la propuesta formulada por la Alcaldía (expediente 2024 37 24000023), que consta en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 43, 44, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

#### RESUELVO

PRIMERO. Dejar sin efecto el decreto 2023/01577, de 19 de junio de 2023, de la Alcaldía.

SEGUNDO. Establecer las siguientes concejalías en el Ayuntamiento de Las Gabilas:

##### A) Organización:

Se establecen las siguientes concejalías:

1. Concejalía de Hacienda, Fiestas, Mantenimiento y Embellecimiento Urbano.
2. Concejalía de Presidencia, Personal y Desarrollo Local.
3. Concejalía de Cultura y Promoción de la Ciudad.
4. Concejalía de Obras Públicas, Infraestructuras y Movilidad.
5. Concejalía de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Salud.
6. Concejalía de Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Agenda 2030.
7. Concejalía de Juventud y Mayores.
8. Concejalía de Innovación y Smart City.
9. Concejalía de Derechos Sociales y Desarrollo Educativo.
10. Concejalía de Deportes.
11. Concejalía de Servicios Generales e Igualdad

TERCERO. El alcance de la delegación de competencias y las áreas que la integran son las siguientes:

1. Concejalía de Hacienda, Fiestas, Mantenimiento y Embellecimiento Urbano: Le corresponde la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

- Hacienda:

\* La dirección y gestión del Área de Economía y Hacienda (Intervención y Tesorería), sin perjuicio de las funciones que corresponden a los funcionarios que desempeñen los puestos de intervención y tesorería.

\* Gestión Tributaria.

\* Oficina de Catastro.

- Fiestas:
  - \* La dirección interna y gestión de los servicios de fiestas, incluida la gestión de las ferias de Las Gabias (Patronales, Híjar y Gabia Chica), y actividades con ocasión de la Navidad y otros eventos.
  - Mantenimiento y Embellecimiento Urbano:
    - \* La dirección interna y gestión del servicio de Mantenimiento (Limpieza Viaria, Jardinería, Carpintería, Metalistería, Pintura, Albañilería, Electricidad y Suministros)
    - \* Mantenimiento y Reparación de mobiliario e infraestructuras públicas.
    - \* Mantenimiento y Embellecimiento Zonas Verdes y Jardines.
    - \* Asistencia a las diferentes áreas y servicios municipales para el desarrollo de sus funciones.
    - \* Asistencia a los eventos municipales.
  - El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.
- 2. Concejalía de Presidencia, Personal y Desarrollo Local: Le corresponde la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
  - Presidencia:
    - \* Relaciones Institucionales, además de las establecidas con los diferentes grupos políticos.
    - \* La gestión con los medios de comunicación, así como la comunicación y publicidad institucional.
    - \* Desarrollo de las políticas relativas al régimen interno, asistir a la Alcaldía en materias relacionadas con la organización municipal, así como en procesos de reorganización administrativa y redistribución competencial.
  - Personal:
    - \* La dirección y gestión del Área de Personal, Formación y Empleo.
    - \* Coordinar las actuaciones del Ayuntamiento en la relación con los trabajadores a través de sus sindicatos y organizaciones representativas.
    - \* Establecer la organización administrativa y logística municipal relacionada con los puestos de trabajo.
    - \* Desarrollo del Plan de Formación de los empleados públicos.
    - \* Gestión de las actuaciones relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales
  - Desarrollo Local:
    - \* Gestión de las políticas y actuaciones de Desarrollo, Programas de Fomento del Empleo, Orientación Laboral, Comercio de Proximidad, Empresas, Autónomos y Consumo, así como, la gestión e impulso del Polígono Industrial.
    - \* Mercado Ambulante.
    - \* Dirección y Coordinación de la gestión de Subvenciones, Financiación Exterior y Fondos Europeos.
    - \* Gestión de los servicios y políticas en materia de Participación Ciudadana, incluidas las relaciones con las Asociaciones.
    - El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.
- 3. Concejalía de Cultura y Promoción de la Ciudad: Le corresponde la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resol-

ver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo la resolución de los permisos de los empleados públicos de sus áreas de delegación.

- Cultura y Promoción de la Ciudad:
  - \* La dirección y gestión del Servicio de Cultura.
  - \* La dirección y gestión de las Bibliotecas Municipales.
  - \* Gestión, Conservación y Promoción del Patrimonio Histórico y de los espacios culturales.
  - \* Coordinación de la Semana Santa, las festividades de San Sebastián y San Antón, Candelaria, Carnaval y San Marcos, así como el impulso y fomento de las tradiciones locales.
  - \* Fomento y Desarrollo del Turismo Local.
  - El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.
- 4. Concejalía de Obras Públicas, Infraestructuras y Movilidad: Le corresponde la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
  - Obras Públicas e Infraestructuras:
    - \* La dirección y gestión del Servicio de Obras.
    - \* La gestión de obras municipales.
    - \* La gestión de los planes provinciales de cooperación a las obras.
    - \* La gestión interna de la ejecución de las obras de los planes de fomento del empleo agrario, tanto ordinarios como especiales.
    - \* Gestión de las infraestructuras y Equipamientos municipales: Edificios Municipales, Centros Educativos, Instalaciones Deportivas y Culturales, Parques Infantiles y Zonas de Ocio.
  - Movilidad:
    - \* Gestión y Ordenación del Tráfico Urbano y Ocupación de Vía Pública, salvo las relacionadas con el Mercado Ambulante.
    - \* Desarrollo del Plan de Movilidad Urbana Sostenible.
    - \* Desarrollo del Plan de Accesibilidad.
    - \* Coordinación del Servicio Público de Transportes.
    - \* Gestión e Inspección del Servicio de Taxi.
    - El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.
- 5. Concejalía de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Salud: Le corresponde la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo la resolución de los permisos de los empleados públicos de sus áreas de delegación y la incoación y resolución de los expedientes sancionadores.
  - Seguridad Ciudadana y Protección Civil:
    - \* La dirección y gestión del Área de Seguridad Ciudadana.
    - \* Desarrollo de Políticas de Seguridad Pública y Convivencia.
    - \* Coordinación de Emergencias y Catástrofes.
    - \* Gestión y Coordinación Agrupación Local de Protección Civil.
  - Salud:
    - \* Promoción, defensa y protección de la salud pública.
    - \* Coordinar las actuaciones del Ayuntamiento en la elaboración del Plan Local de Salud.



\* Coordinar las relaciones del Ayuntamiento con el Distrito Metropolitano de Salud y la Dirección del Centro de Salud.

- El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.

6. Concejalía de Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Agenda 2030: Le corresponde la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

- Urbanismo:

\* La dirección interna y gestión del servicio de Servicio de Urbanismo.

\* Impulso de los instrumentos de planeamiento, incluyendo la aprobación de los que competan a la Alcaldía.

\* La gestión de políticas en materia de vivienda.

\* La gestión patrimonial y del dominio público, así como la protección y defensa del patrimonio y el inventario municipal de bienes y derechos, salvo la formalización de los contratos y concesiones, que corresponderá a la Alcaldía.

\* Actividades Económicas.

\* Calificación ambiental.

\* Organización y gestión del cementerio municipal.

- Desarrollo Sostenible:

\* La gestión de políticas en materia de Desarrollo Sostenible, incluyendo Medioambiente, Agua, Agricultura y Bienestar Animal.

\* Planificación del servicio de gestión de Residuos.

- Agenda 2030:

\* Implementación de la Agenda 2030 en los servicios y gestión municipal.

- El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.

7. Concejalía de Juventud y mayores: Le corresponde la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo la resolución de los permisos de los empleados públicos de sus áreas de delegación.

- Juventud:

\* La dirección interna y gestión del servicio de Juventud.

\* Coordinación Plan Municipal de Juventud.

\* Desempeñar la gestión municipal destinada a la promoción y desarrollo de las actividades que impliquen la asunción de las aspiraciones y necesidades de la juventud dentro del municipio.

- Mayores:

\* La dirección interna y gestión del servicio de mayores.

\* Asumir las gestiones encaminadas a la Protección de la Tercera Edad y la Promoción del Envejecimiento Activo.

\* Coordinación y Gestión del Hogar del Pensionista de Las Gabias y sus servicios.

- El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.

8. Concejalía de Innovación y Smart City: Le corresponde la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

- Innovación y Smart City:

\* Gestión y Coordinación del Proyecto de Smart City de la Ciudad.

\* Impulso de la Digitalización de los servicios mediante el uso de dispositivos digitales.

9. Concejalía de Derechos Sociales y Desarrollo Educativo: Le corresponde la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

- Derechos Sociales:

\* La dirección interna y gestión del servicio de Servicios Sociales

\* Dirigir el Centro de Asuntos Sociales Comunitarios

\* Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio

\* Asumir las gestiones encaminadas a la Protección de los Menores, Familias, Dependencia, Inmigración, Atención a la Drogodependencia, Minorías Étnicas, y Programas de Voluntariado Social

\* Coordinar las actuaciones del Ayuntamiento en relación con las organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios.

- Desarrollo Educativo:

\* La dirección interna y gestión del Servicio de Educación.

\* Llevar a cabo actuaciones de participación en la programación de la enseñanza y en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

\* Coordinar las relaciones del Ayuntamiento con el Consejo Escolar Municipal, los diferentes Consejos Escolares y las Asociaciones de Madres Padres y Alumnos.

\* Impulso de proyectos de innovación y calidad educativa.

- El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.

10. Concejalía de Deportes: Le corresponde la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo la resolución de los permisos de los empleados públicos de sus áreas de delegación.

- Deportes:

\* La dirección interna y gestión del Servicio de Deportes.

\* La formulación de la planificación deportiva local.

\* La organización de las diferentes instalaciones deportivas.

\* Impulsar la promoción del deporte en el municipio.

\* Coordinar las relaciones del Ayuntamiento con los diferentes Clubes deportivos.

- El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.

11. Concejalía de Servicios Generales e Igualdad: Le corresponde la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo la resolución de los permisos de los empleados públicos de sus áreas de delegación.

- Servicios Generales:

\* La dirección y gestión del Área de Secretaría, Contratación y Nuevas Tecnologías, sin perjuicio de las funciones que corresponden al funcionario que desempeñe el puesto de Secretaría.



- \* Responsabilidad patrimonial de la Administración.
- \* La dirección y gestión de la Administración Electrónica, la Sede Electrónica y el Portal Web, así como el desarrollo de las políticas de modernización administrativa.
- \* Impulso de las políticas Antifraude y de la Transparencia.
- \* Seguimiento y Control del Plan Normativo Municipal.
- \* La dirección interna y gestión de la Oficina de Atención Ciudadana.
- Igualdad:
  - \* La dirección interna y gestión del servicio de Igualdad.
  - \* Desarrollo de Políticas de Diversidad.
  - \* Asumir las gestiones encaminadas a la defensa de los derechos de la Mujer.
  - \* Coordinación Plan Municipal de Igualdad.
- El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.

CUARTO. Nombrar a los siguientes concejales delegados:

1. D. Javier Bravo Sánchez: Concejale delegado de Hacienda, Fiestas, Mantenimiento y Embellecimiento Urbano.
2. D. Mariano Delgado Beltrán: Concejale delegado de Presidencia, Personal y Desarrollo Local.
3. D<sup>a</sup> Carmen Viceira Díaz: Concejale delegada de Cultura y Promoción de la Ciudad.
4. D. Daniel Casares Carrillo: Concejale delegado de Obras Públicas, Infraestructuras y Movilidad.
5. D. Abraham Guerrero Rincón: Concejale delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Salud.
6. D<sup>a</sup> Inmaculada Paloma López García: Concejale delegada de Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Agenda 2030.
7. D<sup>a</sup> Miriam Ramos Fernández: Concejale delegada de Juventud y Mayores.
8. D. Fernando López López: Concejale delegado de Innovación y Smart City.
9. D<sup>a</sup> Cristina Moreno Ayuso: Concejale delegada de Derechos Sociales y Desarrollo Educativo.
10. D. Sebastián Pertíñez Reyes: Concejale delegado de Deportes.
11. D<sup>a</sup> Sonia Moreno Delgado: Concejale delegada de Servicios Generales e Igualdad.

QUINTO. Los nombramientos y las delegaciones surtirán efectos desde la fecha de la firma del Decreto, y tendrán vigencia hasta el 11 de junio de 2027, salvo nueva modificación o revocación expresa anterior.

SEXTO. Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Gabias.

SÉPTIMO. Notificar la resolución a los concejales interesados para su aceptación y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

OCTAVO. Dese traslado interno al servicio de Nuevas Tecnologías para la adaptación de la aplicación informática al contenido del Decreto.

NOVENO. Dese traslado a la Tesorería e Intervención Municipal a los efectos oportunos."

Lo que se hace público en virtud del artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Gabias, 5 de febrero de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 613

## AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

*Supresión del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU)*

EDICTO

D. Ambrosio Molina Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gor (Granada),

HACE SABER: Aprobada inicialmente la supresión del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía) y la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto en sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 16 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, visto que durante el período de exposición pública tras la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 232, de 7 diciembre de 2023, no se han presentado reclamaciones, alegaciones, reparos y observaciones, se considera aprobado definitivamente el referido acuerdo plenario.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Gor, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ambrosio Molina Guijarro.

NÚMERO 623

## AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

*Contratación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio*

EDICTO

D. Ambrosio Molina Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gor,

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 2024-007, de 25 de enero de 2024, se ha resuelto lo siguiente:

De conformidad con las bases de la convocatoria del concurso para cubrir seis plazas de auxiliar de ayuda a domicilio como personal laboral fijo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 246, de 28 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta de nombramientos y de integrantes de la bolsa de trabajo que ha realizado el Tribunal de valoración de méritos y que, las candidatas propuestas para su contratación como personal laboral fijo han presentado la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base octava de la convocatoria.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado,

RESUELVO:

PRIMERO. Adjudicar la plaza como personal laboral fijo y formalizar la contratación con el Ayuntamiento de Gor como Auxiliar de Ayuda a Domicilio, a las siguientes aspirantes propuestas por el tribunal de selección:

Martínez Plaza, Eva María. DNI \*\*\*4375\*\*  
Martínez Magdaleno, Encarnación. DNI \*\*\*5141\*\*  
Manrique López, Eva M<sup>a</sup>. DNI \*\*\*6451\*\*  
Rodríguez García, M<sup>a</sup> Ángeles. DNI \*\*\*1451\*\*  
García Sánchez, Sandra. DNI \*\*\*1462\*\*  
Herrera Cantón, María José. DNI \*\*\*5237\*\*

SEGUNDO. Aprobar la lista de integrantes de la bolsa de trabajo propuesta por el tribunal de acuerdo al orden establecido.

TERCERO. La formalización de los contratos con las aspirantes a las que se adjudica la plaza, deberá realizarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativa o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda a su domicilio, si éste radica en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Gor, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ambrosio Molina Guijarro.

## AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

### Contratación de Limpiadora

#### EDICTO

D. Ambrosio Molina Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gor,

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 2024-008, de 25 de enero de 2024, se ha resuelto lo siguiente:

De conformidad con las bases de la convocatoria del concurso para cubrir una plaza de limpiador/a como personal laboral fijo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 246, de 28 de diciembre de 2022.

Vista la propuesta de nombramiento y de integrante de la bolsa de trabajo que ha realizado el Tribunal de valoración de méritos y que, la candidata propuesta para su contratación como personal laboral fijo ha presentado la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base octava de la convocatoria.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado,

RESUELVO:

PRIMERO. Adjudicar la plaza como personal laboral fijo y formalizar la contratación con el Ayuntamiento de Gor como limpiadora, a la siguiente aspirante propuesta por el tribunal de selección:

Blázquez Sáez, Begoña \*\*\*5191\*\*

SEGUNDO. Aprobar la lista con la integrante de la bolsa de trabajo propuesta por el tribunal.

TERCERO. La formalización de los contratos con la aspirante a la que se adjudica la plaza, deberá realizarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativa o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda a su domicilio, si éste radica en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por

interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Gor, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ambrosio Molina Guijarro.

NÚMERO 620

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIUDADANA, AGENDA URBANA, SOSTENIBILIDAD Y FONDOS NEXT GENERATION

*Modificación de la ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada*

### EDICTO

La Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation,

HACE SABER: Que, La Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión celebrada el 16 de enero de 2024, adoptó Acuerdo nº 2 en el expediente 11198/2023, del Área de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, por el que se aprobó inicialmente el Proyecto de modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Granada, acordando someter el texto de la citada Ordenanza a un período de

información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante el citado plazo, estará a disposición de las personas interesadas, el expediente 11198/2023, relativo a la tramitación de la aprobación de la modificación de la Ordenanza, en el tablón de edictos de la sede electrónica de la página web municipal [www.Granada.org](http://www.Granada.org) y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Granada a partir del mismo día de su publicación, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan personarse durante dicho plazo en Jefatura de Policía Local, en las dependencias de la Unidad Administrativa Sancionadora de la Policía Local de Granada, situada en C/ Huerta del Rasillo, s/n, de Granada de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00.

Respecto al lugar de presentación, las reclamaciones y sugerencias se podrán efectuar a través del Registro Electrónico y Oficinas desconcentradas del Excmo. Ayuntamiento de Granada o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurrido el citado plazo, no se presentasen alegaciones o reclamaciones, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Granada, 1 de febrero de 2024.-La 3ª Tte. de Alcalde y Concejala Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation (Acuerdo nº 831 de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias 30/06/2023), fdo.: Ana Isabel Agudo Martínez.

NÚMERO 693

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN

*Ordenanza fiscal consolidada nº 25, reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos municipales*

### EDICTO

La Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: En relación al anuncio nº 498 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 23 del 2 de febrero de 2024, se procede a publicar el texto íntegro consolidado de la ordenanza fiscal nº 25 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos municipales, con las modificaciones aprobadas definitivamente mediante acuerdo adoptado con el núm. 44 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2024.

## ORDENANZA FISCAL Nº 25

## REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de los residuos urbanos y constituye el hecho imponible de la tasa de tratamiento, la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.

c) Escombros y restos de obras.

d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente los sustratos utilizados para cultivos forzados, y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

g) Todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente.

2. La prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos especiales municipales, constituidos por cádaveres de animales.

## Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

## Artículo 3º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aplica una cuota "0" euros a aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales equivalentes a dos veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos múltiples).

La cuota "0" prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse cada cinco años y durante el plazo de dos meses (octubre-noviembre) del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si el interesado se encuentra obligado a su formulación o en caso contrario certificación relativa a la falta de obligación a formular dicha declaración expedida por la Agencia Estatal Tributaria.

b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.

El Ayuntamiento, de oficio procederá cada cinco años a la formación de un padrón de beneficiarios de la cuota "0" que se rectificará anualmente. El padrón y sus rectificaciones serán expuestos al público a efectos de que formulen reclamaciones los interesados.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota cero, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0" y rectificar su inclusión en el padrón de beneficiarios.

La cuota cero prevista en este apartado se aplicará solo a viviendas que constituyan el domicilio de empadronamiento del solicitante.

## Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, de la naturaleza, cantidad y características específicas de los residuos producidos y del sistema requerido y utilizado para su recogida, o por el tratamiento de dichos residuos, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo.

La Tarifa de la tasa será la siguiente en euros:

<b><i>Tasa por Recogida y Tratamiento de Basura Domiciliaria Doméstica.</i></b>			
		<b>REGOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b><i>EPÍGRAFE 1 Categoría de la Calle</i></b>			
<i>Viviendas, otros inmuebles particulares y aquellos-otros-de-titularidad de entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines estatutarios la promoción de actuaciones de interés social dirigidos a colectivos en situación de desigualdad, vulnerabilidad o exclusión social tales como la infancia, adolescencia y juventud en situación de riesgo social, personas mayores, personas con discapacidad, personas-sin-hogar, -personas pertenecientes a minorías étnicas, inmigrantes, personas que ejercen la prostitución, mujeres víctimas de violencia de género, personas que tienen o han tenido un problema de adicción, personas con enfermedades crónicas, de larga duración o similares, otros colectivos en situación de necesidad social que desarrollen actividades benéficas y/o asistenciales.</i>	<b>LITROS/VIV UNIFAMILIAR</b>	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
CATEGORÍA 1	120	12,21	1,99
CATEGORÍA 2	120	10,91	1,79
CATEGORÍA 3	120	9,62	1,58
CATEGORÍA 4	120	8,87	1,47
CATEGORÍA 5	120	8,12	1,39
CATEGORÍA 6	120	7,37	1,19
VIVIENDAS CONDICIONES ESPECIALES	120	4,82	1,6
<b><i>Tasa por Recogida y Tratamiento de Basura Domiciliaria Industrial.</i></b>			
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b><i>EPÍGRAFE 2</i></b>	<b>LITROS/PLAZA</b>	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b> Euros
<b><i>ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO COLECTIVO (por habitación y mes)</i></b>			
1-Hoteles de cinco Estrellas	19	6,20	7,91
2-Hoteles de Cuatro Estrellas	17	5,49	6,01
3-Hoteles de Tres Estrellas	14	4,62	4,25
4-Hot. 2 Est.-Hostales y Pens. 3 Estrellas	13	4,21	3,44



5-Hot. 1 Est.-Hostales y Pens. 2 Estrellas	9	3,06	2,24
6-Hostales Y Pensiones 1 Estrella	8	2,66	1,71
7-Fondas	5	1,82	1
8-Colegios Mayores, Inter. Sem. Cuart.	6	1,97	1,09
9-Residencias Estudiantiles Privadas	6	1,97	1,09
10-Residencias de Ancianos.	6	1,82	1
11,1-Garajes hasta 50 plazas	120	23,17	14,78
11,2-Garajes de 51 a 100 plazas	180	34,79	22,2
11.3-Garajes de más de 100 plazas	240	46,37	29,57
12-Apartahoteles.	19	6,06	4,43
13-Campings.	3	0,80	0,44
14-Estab. No Clasificados.	120	38,83	21,26
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 3</b>	<b>LITROS/PLAZA</b>	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
<b>ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON HOSTELERÍA (por cada mes)</b>			
Hasta 50 personas de capacidad.	120	39,86	6,54
De 51 a 100 personas de capacidad.	180	59,82	19,64
De 101 a 200 personas de capacidad.	200	79,64	72,59
De 201 a 300 personas de capacidad.	240	99,70	90,88
De 301 a 400 personas de capacidad.	360	119,59	109,03
De 401 personas en adelante.	420	139,55	127,2
Estab. No Clasificados.	120	39,86	36,33
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 4</b>	<b>LITROS/PLAZA</b>	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
<b>ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON ALIMENTACIÓN (por cada mes)</b>			
Hasta 50 M2 construida	120	39,86	6,54

<i>De 51 a 100 M2 construida</i>	180	59,82	19,64
<i>De 101 a 300 M2 construida</i>	240	79,76	72,7
<i>De 301 a 2.000 M2 construida</i>	300	99,70	90,88
<i>De 2.001 a 10.000 M2 construida</i>	860	285,87	260,54
<i>De 10.001 construida en Adelante</i>	4503	1.496,40	1361,72
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 5</b>	<b>LITROS/PLAZA</b>	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
<b>COMERCIOS NO RELACIONADOS CON PUNTOS ANTERIORES (por cada mes)</b>			
<i>Hasta 50 m2 construida</i>	120	23,78	3,89
<i>De 51 a 100 m2 construida</i>	180	35,68	11,68
<i>De 101 a 1000 m2 construida</i>	220	47,56	43,37
<i>De 1001 construida a 5000 m2 construida</i>	1053	208,83	190,36
<i>De 5.001 m2 construida en adelante.</i>	1791	354,53	323,14
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 6</b>	<b>LITROS/PLAZA</b>	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
<b>ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A OFICINAS (por cada mes)</b>			
<i>Hasta 50 m2 construida</i>	120	23,78	3,89
<i>De 51 construida a 150 m2 construida</i>	180	35,68	5,86
<i>De 151 M2 construida en adelante</i>	200	45,76	7,8
<i>Establecimientos no clasificados</i>	120	23,36	3,82
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 7</b>	<b>LITROS/PLAZA</b>	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
<b>ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A DESPACHOS PROFESIONALES (por cada mes)</b>			
<i>Hasta 50 m2- Construidos.</i>	120	13,15	2,14

Más de 50 m2 - Construidos.	240	23,78	3,89
Estab. No clasificados.	240	23,78	3,89
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 8</b>	LITROS/PLAZA	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024 Euros</b>
<b>CENTROS CON O SIN INTERNAMIENTO DE PACIENTES</b>			
Centros Hosp. Recogida mediante Compactador. Por cada recogida y por tonelada en tratamiento		228,52	59,22
Clínicas y Ambulatorios Hasta 50 m2 construida	120	41,16	12,21
Clínicas y Ambulatorios De 51 a construida 100 m2 construida	240	61,96	18,4
Clínicas y Ambulatorios De 101 construida a 300 m2 construida	360	82,66	24,54
Clínicas y Ambulatorios De 301 construida a 2.000 m2 construida	480	129,53	38,46
Clínicas y Ambulatorios De 2.001 m2 construida en adelante.	800	370,28	109,88
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 9</b>	LITROS/PLAZA	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
<b>TALLERES Y ANÁLOGOS (por cada mes)</b>			
Hasta 50 M2 construida	120	23,78	4,34
De 51 construida a 250 M2 construida	240	35,68	13,02
De 251 construida a 500 M2 construida	360	47,55	26,01
De 501 M2 construida en Adelante.	120	89,23	65,06
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 10</b>	LITROS/PLAZA	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
<b>CENTROS DE ENSEÑANZA. INSTALACIONES DEPORTIVAS (por cada mes)</b>			
Centros de Enseñanza sin comedor	120	30,68	9,11
Centros de Enseñanza con comedor	240	102,73	30,48
Instalaciones Deportivas sin comedor	120	30,68	9,11

<i>Instalaciones Deportivas con comedor</i>	240	102,73	30,48
<i>Guarderías y similares.</i>	120	30,68	9,11
<i>Centros No Clasificados.</i>	120	30,68	9,11
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 11 GRANDES PRODUCTORES CON RECOGIDA CON COMPACTADORES ESTÁTICOS</b>	LITROS/PLAZA	<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
<i>Por cada recogida. En tratamiento por cada tonelada.</i>		228,52	59,22
		<b>RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<b>EPÍGRAFE 12</b>		<b>TARIFA RECOGIDA OF 2024</b>	<b>TARIFA OF 2024</b>
<b>RECOGIDA Y TRATAMIENTOS ESPECIALES</b>			
<b>1-Recogida y tratamiento de cadáveres de animales considerados como residuos municipales</b>			
<i>a) Cadáveres de animales pequeños con transporte a gestor de tratamiento en provincia</i>		53,8	59,52
<i>b) Cadáveres de animales con peso superior a 40Kgs o animales con tratamiento específico con transporte a gestor fuera de la provincia</i>		53,8	692,03
<b>2- Recogida a centros con contenedores metálicos abiertos (por cada recogida) En tratamiento, por cada tonelada.</b>		180,41	59,22
<b>3-Recogida de residuos de lodos EDAR contenedores metálicos abiertos (por recogida). En tratamiento por cada tonelada.</b>		216,49	59,22
<b>4-Actividades especiales de periodicidad inferior al mes (fiestas, congresos, etc) Por día de recogida y volumen de 120 litros. En tratamiento por cada tonelada.</b>		20,45	59,22
<b>5-Recogida de poda de residuos de jardín. En tratamiento por cada tonelada.</b>			
<i>a) con contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)</i>		180,41	59,22
<i>b) Con contenedores de 800 litros (por cada recogida)</i>		134,71	59,22



Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme con la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A los efectos de determinar la cuota tributaria en el epígrafe 10, "Centros de Enseñanza", se entenderá que la producción estimada de residuos será de 120 litros/mes, por cada 60 alumnos o fracción.

3. La liquidación resultante de la aplicación de las tarifas indicadas en el apartado anterior tendrán el carácter de provisional, procediendo la liquidación definitiva en función de la producción real de residuos calculada según estudios particularizados de producción realizados de oficio por los servicios municipales. En tales casos la cuota se actualizará en proporción al volumen de producción comprobado aplicando las cuantías previstas por litro en las tarifas señaladas en el apartado anterior.

4.- La liquidación resultante de las tarifas a que se refiere el epígrafe duodécimo tendrán el carácter de provisional. El Ayuntamiento de Granada, en su caso, realizará una liquidación definitiva anualmente para el cobro de las diferencias existentes entre la cuota provisional liquidada y la que resulte de la aplicación definitiva del canon de tratamiento de residuos establecido por la Diputación Provincial de Granada para el ejercicio liquidado.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. En el servicio de tratamiento de residuos la tasa se devenga con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas de recogida de basuras se ingresarán por cada bimestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio, en proporción al número de días que esté en cada bimestre.

El cobro del importe anual de las cuotas de tratamiento de residuos municipales se realizará en un único recibo.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º. Gestión.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la Lista Cobratoria, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto la suscripción de póliza de suministro de agua con EMASAGRA S.A. practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

2.- Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Área de Medio Ambiente en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contenedores homologados retornables.

3.- Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.- Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

5. El cobro de las cuotas de recogida de basuras se efectuará bimestralmente en todo caso mediante recibo emitido por EMASAGRA, independientemente de que tenga o no el sujeto suministro de agua.

El importe anual de las cuotas de tratamiento de residuos municipales se exaccionará mediante la emisión de recibos bimensuales en los que se fraccionará su pago.

La gestión y cobro de las cuotas relativas a la recogida y tratamiento de cadáveres de animales domésticos se efectuará mediante documento cobratorio que contenga la liquidación que de la misma se practique por esta Administración.

La Tasa correspondiente al tratamiento de residuos recogidos por Gestores o Productores autorizados se liquidará mediante recibo anual emitido por el Ayuntamiento. Las liquidaciones podrán ser tramitadas trimestralmente a instancia del interesado previa aportación por el mismo de la documentación acreditativa del importe y de la autorización correspondiente, con carácter provisional y a cuenta, conforme a lo indicado en el apartado 3º del artículo 4 de esta Ordenanza.

No obstante, cuando la prestación del servicio se realice de forma discontinua, ocasional, no permanente o se requiera así para facilitar su gestión recaudatoria, se podrá exigir por los Servicios Económicos del Ayuntamiento el depósito previo del importe total o parcial de la cuota de la tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

“DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se modifica el cuadro de tarifas contenido en el Artículo 4º. Cuota tributaria para los epígrafes 2, 3 y 5 con la siguiente redacción

Epígrafe 2º Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes)	Litros/plaza		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hoteles de cinco estrellas	19	4,65	3,00
2.- Hoteles de cuatro estrellas	17	4,12	2,28
3.- Hoteles de tres estrellas	14	3,47	1,61
4.- Hoteles de dos estrellas, hostales y pensiones de tres estrellas	13	3,16	1,31
5.- Hoteles de una estrella, hostales y pensiones de dos estrellas	9	2,30	0,85
6.- Hostales y pensiones de una estrella	8	2,00	0,65
7.- Fondas	5	1,37	0,38
8.- Colegios Mayores, internados, seminarios y cuarteles militares	6	1,48	0,41
9.- Residencias estudiantiles privadas	6	1,48	0,41
10.- Residencias de ancianos	6	1,37	0,38
11.1.- Garajes hasta 50 plazas	120	17,38	5,60
11.2.- Garajes de 51 a 100 plazas	180	26,09	8,41
11.3.- Garajes de más de 100 plazas	240	34,78	11,21
12.- Apartoteles	19	4,55	1,68
13.- Camping	3	0,60	0,17
14.- Establecimientos no clasificados (por mes)	120	29,12	8,05
Epígrafe 3º Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 personas de capacidad	120	29,90	2,48
2.- De 51 a 100 personas	180	44,87	7,44
3.- De 101 a 200 personas	240	59,73	27,50
4.- De 201 a 300 personas	300	74,78	34,43
5.- De 301 a 400 personas	360	89,69	41,31
6.- De 401 personas en adelante	420	104,66	48,20
7.- Aforo no clasificado	120	29,90	13,76
Epígrafe 5º Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	17,84	1,47
2.- De 51 a 100 m2	180	26,76	4,43
3.- De 101 a 1.000 m2	240	35,67	16,43
4.- De 1.001 a 5.000 m2	1.053	156,62	72,13
5.- De 5.001 m2 en adelante	1.791	265,90	122,43

Manteniéndose inalteradas las tarifas vigentes para el resto de epígrafes.”

Disposición Final. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de febrero de 2024.-La Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación del Excmo. Ayto. de Granada, fdo.: M<sup>a</sup> Rosario Pallarés Rodríguez.

NÚMERO 641

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

*Tribunal para una plaza de Técnico/a Superior de Gestión*

## EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación,

HACE SABER: Que con fecha 1 de febrero de 2024, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad de una plaza de Técnico/a Superior de Gestión:

## PRESIDENCIA:

Titular: D<sup>a</sup> Leonor Aranda LozanoSuplente: D<sup>a</sup> Concepción Cenarro Montoro

## VOCALES:

Titular: D. Juan Fernando Granados Rodríguez

Suplente: D. Roberto Rojas Guerrero

Titular: D. Víctor Javier Fernández Sánchez

Suplente: D. Andrés Gálvez Gálvez

Titular: D. Roberto López Robles

Suplente: D<sup>a</sup> Montserrat Castelló NicasTitular: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar León Abril

Suplente: D. Agustín Belda Busca

## SECRETARÍA:

Titular: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Novo NavarroSuplente: D<sup>a</sup> Inmaculada Martín Díaz

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta resolución es de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria de no cumplirse lo ordenado en la misma.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día si-

guiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 1 de febrero de 2024.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

NÚMERO 643

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

*Tribunal para nueve plazas de Educador/a de Medio Abierto*

## EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación,

HACE SABER: Que con fecha 1 de febrero de 2024, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad de nueve plazas de Educador/a de Medio Abierto:

## PRESIDENCIA:

Titular: D<sup>a</sup> Herminia Muñoz García

Suplente: D. Ángel David Cortés Pendón

## VOCALES:

Titular: D<sup>a</sup> Mercedes Ardoy CarrilloSuplente: D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Salido Guerrero

Titular: D. Fernando Jiménez Ramírez

Suplente: D. Francisco Javier Casado Solana

Titular: D. Antonio Madrid Medina

Suplente: D<sup>a</sup> Antonia Martín Yélamos

Titular: D. Javier Piñero Terrón

Suplente: D<sup>a</sup> Trinidad Torrado Langa

## SECRETARÍA:

Titular: D<sup>a</sup> Mercedes Ortega CerderaSuplente: D<sup>a</sup> Yolanda Tardío Ferrer

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta resolución es de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria de no cumplirse lo ordenado en la misma.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 1 de febrero de 2024.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

NÚMERO 644

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

*Tribunal para una plaza de Educador/a Sociocultural*

EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación,

HACE SABER: Que con fecha 1 de febrero de 2024, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

"De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad de 1 plaza de Educador Sociocultural:

PRESIDENCIA:

Titular: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Macarena Gómez Montero

Suplente: D. Rafael Estarli García

VOCALES:

Titular: D. Antonio Madrid Medina

Suplente: D. Pedro Francisco García Martínez

Titular: D<sup>a</sup> Inmaculada Villar Colmenero

Suplente: D<sup>a</sup> Catalina Torres Mota

Titular: D. Francisco Javier Pérez Martín

Suplente: D<sup>a</sup> Antonia Martín Yélamos

Titular: D<sup>a</sup> Trinidad Torrado Langa

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Nicas Caballero

SECRETARÍA:

Titular: D<sup>a</sup> Mercedes Ortega Cerdera

Suplente: D. Daniel Martín Martínez

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta resolución es de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria de no cumplirse lo ordenado en la misma.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 1 de febrero de 2024.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

NÚMERO 645

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

*Tribunal para una plaza de Mediador/a Intercultural*

EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación,



HACE SABER: Que con fecha 1 de febrero de 2024, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad de 1 plaza de Mediador/a Intercultural:

**PRESIDENCIA:**

Titular: Dª Pilar Macarena Gómez Montero

Suplente: Dª Mª Eugenia Luzón Molero

**VOCALES:**

Titular: Dª María Herminia Muñoz García

Suplente: Dª Bernarda Isabel Escobar Montalbán

Titular: D. Gilberto Casares Sánchez

Suplente: D. Justo Sebastián Fernández Cortés

Titular: Dª Mª del Carmen Nicas Caballero

Suplente: Dª Rocío Lombardo Enríquez

Titular: D. José Ferrer Sánchez

Suplente: Dª Tamara Álvarez Valverde

**SECRETARÍA:**

Titular: D. Francisco F. Ruiz Nieto

Suplente: D. Daniel Martín Martínez

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta resolución es de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria de no cumplirse lo ordenado en la misma.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 1 de febrero de 2024.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

NÚMERO 646

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

*Tribunal para tres plazas de Animador/a Sociocultural*

### EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación,

HACE SABER: Que con fecha 1 de febrero de 2024, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad de 3 plazas de Animador/a Sociocultural:

**PRESIDENCIA:**

Titular: D. Jesús Sánchez García

Suplente: D. Rafael Estarli García

**VOCALES:**

Titular: Dª Encarnación Navarro Melguizo

Suplente: Dª Rocío Lombardo Enríquez

Titular: D. Pedro José García Martínez

Suplente: D. Francisco Javier Casado Solana

Titular: D. Antonio Mayenco Carmona

Suplente: D. Pedro Miguel López Robles

Titular: Dª Beatriz Ramos Jurado

Suplente: Dª Sara García Troya

**SECRETARÍA:**

Titular: Dª Encarnación Sánchez Cenit

Suplente: Dª Mª Teresa Ruiz Gómez

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta resolución es de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria de no cumplirse lo ordenado en la misma.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento

de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 1 de febrero de 2024.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

NÚMERO 647

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

*Tribunal para siete plazas de Técnico/a de Administración General*

### EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación,

HACE SABER: Que con fecha 1 de febrero de 2024, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad de 7 plazas de Técnico/a de Administración General:

#### PRESIDENCIA:

Titular: D<sup>a</sup> Concepción Cenarro Montoro

Suplente: D<sup>a</sup> Leonor Aranda Lozano

#### VOCALES:

Titular: D. Roberto Rojas Guerrero

Suplente: D. Juan Fernando Granados Rodríguez

Titular: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella López Reche

Suplente: D. Víctor Javier Fernández Sánchez

Titular: D<sup>a</sup> Montserrat Castellón Nicas

Suplente: D. Roberto López Robles

Titular: D. Agustín Belda Busca

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar León Abril

SECRETARÍA:

Titular: D<sup>a</sup> Inmaculada Martín Díaz

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Novo Navarro

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta resolución es de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria de no cumplirse lo ordenado en la misma.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º. ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 1 de febrero de 2024.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

NÚMERO 688

## AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Rectificación de errores en Oferta de Empleo Público 2023*

### EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 2024-0108 de fecha 4 de febrero de 2024, se ha resuelto lo siguiente:

El Boletín Oficial de la Provincia de Granada en su nº 242, de 22 de diciembre de 2023, publicó las Oferta de Empleo Público 2023 del Ayuntamiento de Guadix y la oferta adicional de empleo público para estabilización de empleo temporal al amparo de lo previsto en el art. 217 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y de los cuidadores.

Advertido error en la oferta adicional de empleo público para estabilización de empleo temporal al amparo de lo previsto en el art. 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, la misma ha de ser subsanada de la siguiente forma:

Donde dice:

“PERSONAL FUNCIONARIO  
GRUPO/SUBGRUPO / ESCALA / VACANTES / DENOMINACIÓN  
 A1 / AG / 1 / TAG  
 C2 / AG / 1 / DINAMIZADOR GUADALINFO  
 C1 / AE / 1 / ADMINISTRATIVO INSPECTOR CATASTRAL PERSONAL LABORAL  
GRUPO DE CLASIFICACIÓN / CATEGORÍA LABORAL / VACANTES  
 NIVEL V / PEÓN MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS / 1”

Debe decir:

“PERSONAL FUNCIONARIO  
GRUPO/SUBGRUPO / ESCALA / VACANTES / DENOMINACIÓN  
 A1 / AG / 1 / TAG  
 C1 / AG / 1 / DINAMIZADOR GUADALINFO  
 C1 / AE / 1 / ADMINISTRATIVO. INSPECTOR CATASTRAL Y URBANÍSTICO  
 C2 / AG / 1 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO PERSONAL LABORAL  
GRUPO DE CLASIFICACIÓN / CATEGORÍA LABORAL / VACANTES  
 NIVEL V / PEÓN / 2”

Advertido pues, el error, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, según el cual, Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de las competencias que me atribuye la Ley reguladora de Bases de Régimen Local en el artículo 21.1 s), RESUELVO

PRIMERO. Rectificar el error material producido en la oferta adicional de empleo público para estabilización de empleo temporal al amparo de lo previsto en el art. 217 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio del Ayuntamiento de Guadix, publicada en BOP Nº 242, de 22 de diciembre de 2023, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“PERSONAL FUNCIONARIO  
GRUPO/SUBGRUPO / ESCALA / VACANTES / DENOMINACIÓN  
 A1 / AG / 1 / TAG  
 C2 / AG / 1 / DINAMIZADOR GUADALINFO  
 C1 / AE / 1 / ADMINISTRATIVO. INSPECTOR CATASTRAL PERSONAL LABORAL  
GRUPO DE CLASIFICACIÓN / CATEGORÍA LABORAL / VACANTES  
 NIVEL V / PEÓN MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS / 1”

Debe decir:

“PERSONAL FUNCIONARIO  
GRUPO/SUBGRUPO / ESCALA / VACANTES / DENOMINACIÓN  
 A1 / AG / 1 / TAG  
 C1 / AG / 1 / DINAMIZADOR GUADALINFO  
 C1 / AE / 1 / ADMINISTRATIVO INSPECTOR CATASTRAL Y URBANÍSTICO  
 C2 / AG / 1 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO PERSONAL LABORAL  
GRUPO DE CLASIFICACIÓN / CATEGORÍA LABORAL / VACANTES  
 NIVEL V / PEÓN / 2”

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadix.

TERCERO. Contra la presente resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución o acuerdo, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. De interponerse recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta tanto no sea aquel resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Guadix, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 684

## AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO (Granada)

*Ordenanza fiscal de Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Urbanos*

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 24/11/2023 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

#### II.- HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Huélago y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

##### Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de

años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a. Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c. Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.



f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### III.- EXENCIONES

#### Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipi-

pio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### IV.- SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

##### V.- BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya

puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

##### Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente</u>
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

### Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

## VII. DEVENGO

### Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

#### Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

### VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

#### Artículo 13. Régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

1. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma. Se deberá acompañar copia de la escritura.

e. Situación física y referencia catastral del inmueble.

f. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

g. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

h. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

i. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

3. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

5. El ayuntamiento comprobará que los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo responden a la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

6. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, no será aplicable el régimen de autoliquidación y corresponderá al ayuntamiento practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



#### Artículo 14. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c. Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión

y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

#### Artículo 15. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer

constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 16 Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Huélago, 5 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Manuel Orellana Jiménez.

NÚMERO 685

## AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO (Granada)

### *Ordenanza fiscal de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 24/11/2023 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

#### Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda en general, al mes 7 euros.
- Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales al mes 7 euros.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

#### Artículo 7. Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará mensualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puesta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### Artículo 8

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Gene-

ral Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que los desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Huélago, 5 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Manuel Orellana Jiménez.

NÚMERO 686

### AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO (Granada)

*Ordenanza fiscal de tasa por abastecimiento de agua potable y saneamiento*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 24/11/2023 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

##### Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 en relación con el 15 y siguientes, y Sección 3ª, del Capítulo III, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión del ciclo integral del agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, lo dispuesto en la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes o complementarias que se dicten para el desarrollo de la normativa señalada.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo integral del Agua, prestados por el Ayuntamiento o por la empresa que gestione el servicio, comprenderá el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento (alcantarillado y depuración de aguas residuales), y otros conexos con el mismo recogidos en la presente ordenanza, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan licencia municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de octubre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquél, beneficiarios del servicio o actividad.

#### Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubiesen adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y

los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

e) Los agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por el Ayuntamiento durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el periodo de doce meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

El Ayuntamiento emitirá el certificado a que se refiere este párrafo f), o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas.

Serán aplicables otros supuestos de responsabilidad subsidiaria, distintos a los contemplados en los párrafos anteriores, que se establezcan por ley.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida y demás servicios y actividades prestadas en relación con el ciclo integral del agua cuantificada en las distintas tarifas.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

#### ABASTECIMIENTO

##### A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Uso doméstico	6,06 euros/trimestre
Uso comercial	9,67 euros/trimestre
Uso industrial	9,67 euros/trimestre
Uso obras	9,67 euros/trimestre



B.- Cuota Variable o de Consumo		25 mm	121,00 euros
- Doméstico: (I.V.A. excluido)		30 mm	139,00 euros
1º Bloque (de 0 a 18 m3/trim.)	0,296 euros /m3	40 mm	175,00 euros
2º Bloque (de 19 a 35 m3/trim.)	0,741 euros/m3	50 mm	211,00 euros
3º Bloque (de 36 a 50 m3/trim.)	1,209 euros/m3	65 mm	265,00 euros
4º Bloque (más de 50 m3/trim.)	1,413 euros//m3	- Uso Industrial/ Obras:	
- Uso Comercial/ Industrial/ Obras:		<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Importe euros</u>
1º Bloque 0-25 m3/trim.	0,448 euros/m3	13 mm	78,00 euros
2º Bloque 26-50 m3/trim.	0,914 euros/m3	15 mm	85,00 euros
3º Bloque + 50 m3/trim.	1,413 euros/m3	20 mm	103,00 euros
		25 mm	121,00 euros
C.- Cuota de Contratación (I.V.A. excluido)		30 mm	139,00 euros
Según el art. 56 del Reglamento del Suministro Dom- miciliario de Agua.		40 mm	175,00 euros
- Uso Doméstico:		50 mm	211,00 euros
		65 mm	265,00 euros
<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Importe (euros)</u>	E. Fianzas (I.V.A. excluido)	
13 mm	49,00 euros	- Uso Doméstico:	
15 mm	56,00 euros	<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Importe (euros)</u>
20 mm	74,00 euros	13 mm	73,00 euros
25 mm	92,00 euros	15 mm	84,00 euros
30 mm	110,00 euros	20 mm	112,00 euros
40 mm	146,00 euros	25 mm	140,00 euros
50 mm	182,00 euros	30 mm	168,00 euros
65 mm	237,00 euros	40 mm	225,00 euros
- Uso Comercial:		50 mm y superior	281,00 euros
<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Importe euros</u>	- Uso Comercial/ Industrial:	
13 mm	78,00 euros	<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Importe euros</u>
15 mm	85,00 euros	13 mm	116,00 euros
20 mm	103,00 euros	15 mm	134,00 euros
25 mm	121,00 euros	20 mm	179,00 euros
30 mm	139,00 euros	25 mm	224,00 euros
40 mm	175,00 euros	30 mm	269,00 euros
50 mm	211,00 euros	40 mm	359,00 euros
65 mm	265,00 euros	50 mm y superior	449,00 euros
- Uso Industrial/ Obras:		- Uso Obras:	
<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Importe euros</u>	<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Importe euros</u>
13 mm	78,00 euros	13 mm	514,00 euros
15 mm	85,00 euros	15 mm	593,00 euros
20 mm	103,00 euros	20 mm	791,00 euros
25 mm	121,00 euros	25 mm	988,00 euros
30 mm	139,00 euros	30 mm	1.186,00 euros
40 mm	175,00 euros	40 mm	1.582,00 euros
50 mm	211,00 euros	50 mm y superior	1.977,00 euros
65 mm	265,00 euros		
D. Cuota de Reconexión (I.V.A. excluido)		F. Derechos de Acometida (I.V.A. excluido)	
- Uso Doméstico:		<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Importe (euros)</u>	Parámetro A	12,18 euros/mm
13 mm	49,00 euros	Parámetro B	73,83 euros-l/s
15 mm	56,00 euros	SANEAMIENTO	
20 mm	74,00 euros	A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)	
25 mm	92,00 euros	Uso Doméstico	10,08 euros/trimestre
30 mm	110,00 euros	Uso Comercial	16,13 euros/trimestre
40 mm	146,00 euros	B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)	
50 mm	182,00 euros	Doméstico:	
65 mm	237,00 euros	Bloque único: 0,296 euros/m3	
- Uso Comercial:		Uso Comercial / Industrial:	
<u>Diámetro Contador (mm)</u>	<u>Importe euros</u>	Bloque único: 0,471 euros/m3	
13 mm	78,00 euros		
15 mm	85,00 euros	Artículo 7. Período impositivo y devengo.	
20 mm	103,00 euros	Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servi-	



cio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, o la realización de cualquier actividad regulada por esta ordenanza, presumiéndose que la acometida de instalaciones particulares a la red general lleva consigo la prestación de tales servicios, aun cuando no se hubiera obtenido la preceptiva licencia.

La tasa se devenga de la siguiente manera:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, si no consta otra fecha anterior, se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud. En el caso de alta en el servicio la tarifa correspondiente se devengará por trimestres, procediéndose al prorrateo del importe de la tarifa en base a los días transcurridos desde la fecha de alta hasta la fecha de la liquidación.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en padrón, con periodicidad trimestral.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

Los servicios de alcantarillado y depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- No se podrá utilizar el agua para usos diferentes a los establecidos en la tarifa.

Ningún abonado podrá disponer del agua para uso o inmueble distinto del que se especifique en la solicitud, así como tampoco cederla gratuitamente o mediante precio.

2.- Si por escasez de agua, averías sin que se le impute negligencia al suministrador u otra causa de fuerza mayor, el suministrador tuviera que suspender el suministro, total o parcialmente, los usuarios no tendrán derecho a reclamación ni indemnización alguna.

3.- La prestación efectiva del servicio quedará condicionada a:

- Concesión, en su caso, de la acometida y pago de los derechos correspondientes.

- Concesión del suministro y pago de la cuota de contratación.

- Depósito de la fianza que resulte.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

Será objeto de facturación por la Entidad prestadora del servicio los conceptos que procedan,

en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos y se efectuarán con una periodicidad trimestral.

La entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

Artículo 11. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás normativa que sea de aplicación.

Las deudas impagadas en período voluntario serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de la vía de apremio.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3. El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 13. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No se aplicará ninguna otra exención, reducción o bonificación por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, distintos a los previstos en este artículo.

2. Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento del importe de las tarifas, los colectivos especiales de jubilados/as, pensionistas y familias con graves carencias económicas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante, y en su caso, toda la unidad familiar, se encuentren empadronados en el domicilio donde se preste el servicio para el que se solicita la bonificación.

b) Que el solicitante tenga un solo suministro a su nombre, siendo este el del domicilio en que se encuentre empadronado.

c) Que los ingresos de la unidad familiar no superen 2 veces el importe del salario mínimo interprofesional vigente.

d) Que el consumo del solicitante o de la unidad familiar no supere los 35 m<sup>3</sup> al trimestre.

3. Las familias numerosas empadronadas en el mismo domicilio y que tengan un único suministro a su nombre, siendo este el domicilio habitual, incrementarán el tope superior del Bloque 1º tarifario de abastecimiento en 5 m<sup>3</sup>/trimestre por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere el de cuatro, previa acreditación mediante la presentación del correspondiente libro de familia y volante de empadronamiento.

4. Las explotaciones ganaderas gozarán de una bonificación del cien por cien del importe de las tarifas siempre que acrediten estar dadas de alta.

Artículo 14. Norma complementaria.

En todo lo no previsto en la presente normativa será de aplicación el Decreto 120/1991 de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua.

Disposición adicional Primera.

Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta

tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional Segunda.

En el período trimestral natural de facturación en que entren en vigor nuevas tarifas, las liquidaciones correspondientes se efectuarán por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición adicional Tercera.

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que sea de aplicación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huélago, comenzará a regir y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Huélago, 5 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Manuel Orellana Jiménez.

NÚMERO 705

## AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)

*Presupuesto General 2024*

### EDICTO

Aprobación definitiva del acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Lanjarón, por el que se aprueba inicialmente el presupuesto correspondiente al ejercicio 2024.

Expuesto al público el acuerdo plenario del 22 de diciembre de 2023 por el que se aprueba el presupuesto municipal para el ejercicio 2024, la plantilla correspondiente y las bases de ejecución del presupuesto, no habiéndose presentado alegaciones durante el citado período, se convierte, el acuerdo provisional, en definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales.

De acuerdo con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el texto definitivo del presupuesto para el ejercicio 2024, así como la plantilla municipal, de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>CAPÍTULO. DENOMINACIÓN</u>	<u>PREVISIÓN GASTOS</u>
1 Gastos de personal	2.726.649,90 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.358.878,70 €
3 Gastos financieros	35.414,20 €
4 Transferencias corrientes	59.500,00 €
5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	28.859,49 €
6 Inversiones reales	1.626.870,36 €
9 Pasivos financieros	248.922,60 €
TOTAL GASTOS	6.085.095,26 €

<u>CAPÍTULO. DENOMINACIÓN</u>	<u>PREVISIÓN INGRESOS</u>
1 Impuestos directos	1.458.555,06 €
2 Impuestos indirectos	21.443,58 €
3 Tasas y otros ingresos	705.870,64 €
4 Transferencias corrientes	2.107.364,28 €
5 Ingresos patrimoniales	28.772,38 €
7 Transferencias de capital	1.627.992,20 €
9 Pasivos financieros	135.437,59 €
TOTAL INGRESOS	6.085.365,73 €

INGRESOS:	6.085.365,73 €
GASTOS:	6.085.095,26 €
DIFFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS:	270,47 €

### PLANTILLA DE PERSONAL PERSONAL FUNCIONARIO

<u>PUESTO</u>	<u>CAT.</u>	<u>NÚM.</u>
Intervención	A1	1
Secretaría	A1	1
Tesorería	A1	1
Arquitecta Técnica	A2	1
Policía Titular	C1	4
Administrativo	C1	1
Bibliotecaria	C1	1
Administrativo RR.HH.	C1	1
Guadalinfo	C1	1
Aux. Advo. Titular	C2	5
Capataz de Obra	C2	1
Peón de Limpieza	E	1

### PERSONAL LABORAL FIJO PUESTO

<u>PUESTO</u>	<u>CAT.</u>	<u>NÚM.</u>
Técnico de Inclusión Social	A2	1
Director de Escuela Infantil	A2	1
Maestro de Escuela Infantil	A2	2
Periodista - Redactor	A2	1
Informador Turístico	C1	2
Coordinador Deportivo	C1	1
Monitor de Ocio y Tiempo Libre	C2	1
Monitor Deportivo	C2	1
Coordinador de Ayuda a Domicilio	C2	1
Auxiliares de Ayuda a Domicilio	C2	27
Operador/Auxiliar de Informática, Sonido y Comunicación	C2	1
Cuidador de Escuela Infantil	C2	1
Oficial de Albañilería	C2	1
Conductor	C2	3
Operario de Jardinería	E	1
Operario de Jardinería	E	1
Operario de Jardinería	E	1
Operario de Albañilería	E	4
Jefe de Taller de Carpintería Metálica	E	1
Operario de Carpintería Metálica	E	1
Operario de Fontanería/Aguas	E	1
Operario de Tanatorio	E	1
Conserje de Edificios - Operario de Usos Múltiples	E	1
Operario de Usos Múltiples-Notificador	E	2
Operario de Limpieza-Usos Múltiples	E	8
Operario de Limpieza-Usos Múltiples	E	12
Ludotecario	E	1

Operario de Usos Múltiples E 1  
 Operario de Usos Múltiples E 1

171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y

Lanjarón, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 704

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Corrección de errores en modificación de la ordenanza fiscal de tasa por recogida, tratamiento y eliminación de RSU*

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Motril, en su sesión celebrada el día 02/02/2024, adopta el acuerdo de corrección de errores materiales en el texto de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y asimilables a éstos. Utilización de la planta de residuos y otros servicios de limpieza, adoptado con fecha 28/12/2023, publicado en BOP número 46 de fecha 29/12/2023, y cuyo texto íntegro de la corrección se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

De tal manera que el cuadro resumen incorporado en el Artículo 8.I.2.b) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a éstos, utilización de la planta de residuos y otros servicios de limpieza, y donde dice:

Donde dice:

Categoría constructiva	1ª – 2ª – 3ª – 4ª	5ª - 6ª	7ª – 8ª – 9ª
Categoría Fiscal aplicable	3ª	4ª	5ª
Por cada Vivienda (en €uros)	92,17	71,31	53,30
Canon Tratamiento	32,37	32,47	32,47
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>124,63</b>	<b>103,77</b>	<b>85,77</b>

Debe decir:

Categoría constructiva	1ª – 2ª – 3ª – 4ª	5ª - 6ª	7ª – 8ª – 9ª
Categoría Fiscal aplicable	3ª	4ª	5ª
Por cada Vivienda (en €uros)	92,17	71,31	53,30
Canon Tratamiento	32,47	32,47	32,47
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>124,64</b>	<b>103,78</b>	<b>85,77</b>

Motril, 6 de febrero de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 637

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Modificación de base de ejecución nº 8 del Presupuesto, ejercicio 2024*

**EDICTO**

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero del presente, acordó prestar aprobación inicial a la modificación de la base de ejecución nº 8 del Presupuesto del ejercicio 2024.

Este edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo publico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 R.D. 500/90.

Motril, 2 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro.

NÚMERO 625

**AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)**

*Presupuesto Municipal 2024*

**EDICTO**

Por medio del presente se hace saber que el Presupuesto Municipal Ordinario de este Municipio para 2024 ha quedado definitivamente aprobado, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA 2024 QUE SE APRUEBA.**

1.- ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	
CAP. I. IMPUESTOS DIRECTOS	12.280,00 €
CAP. II. IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00 €
CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	104.850,00 €
CAP. IV. TRANSF. CORRIENTES	540.492,00 €
CAP. V. INGRESOS PATRIMONIALES	14.392,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAP. VI. ENAJ. INVERS. REALES	2.000,00 €
CAP. VII. TRANSFER. DE CAPITAL	92.298,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS 2023	867.312,00 €

**2.- ESTADO DE GASTOS**

A) OPERACIONES CORRIENTES	
CAP. I. GASTOS DE PERSONAL	413.002,21 €
CAP. II. GASTOS EN BIEN. Y SER.	301.339,65 €
CAP. III. GASTOS FINANCIEROS	3.100,00 €
CAP. IV. TRANSF. CORRIENTES	32.272,14 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAP. VI. INVERSIONES REALES	117.598,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS 2023	867.312,00 €

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por las causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción. Igualmente se hace pública la composición de la plantilla de este Ayuntamiento.

**PLANTILLA:****PERSONAL FUNCIONARIO:**

SECRETARIO.- 1, Grupo A1/A2, Nivel 25 Definitivo.

AUXILIAR A.- 1, Grupo C2, Nivel 18.

AUXILIAR B.- 1, Grupo C2, Nivel 18.

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- 1, Grupo A1, Nivel 24, Interino.

OPERARIO DE OFICIOS MÚLTIPLES.- 1, Grupo E, Nivel 14 Interino.

**PERSONAL LABORAL:**

CONDUCTOR CAMIÓN RSU.- 1 Ocupada.

LIMPIADOR/A INSTALACIONES MUNICIPALES.- 1. Pendiente de estabilización por concurso.

LIMPIADOR/A EDIFICIOS EDUCATIVOS.- 1. Pendiente de estabilización por concurso.

MONITOR/A DEPORTIVO/A.- 1. Pendiente de estabilización por concurso.

DINAMIZADOR/A GUADALINFO.- 1. Pendiente de estabilización por concurso.

AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO.- 6, 2 Pendientes de estabilización por concurso y 4 Interinas.

TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL.- 1. Pendiente de estabilización por concurso.

SOCORRISTA.- 1. Vacante.

OPERARIO DE OFICIOS MÚLTIPLES.- 1. Vacante.

Finalmente, en cumplimiento de lo preceptuado por el Artº 75.5 de la Ley 7/1985, se hacen públicas las indemnizaciones y asistencias acordadas en este Presupuesto, recogidas en sus bases de ejecución.

Se establecen los siguientes cargos con dedicación parcial: Alcaldía.

Indemnizaciones. Se establecen las siguientes indemnizaciones por razón del servicio:

Día completo.- 70,00 euros.

Medio día.- 35,00 euros.

Dieta de desplazamiento.- 0,19 euros/km, por uso de vehículo propio, además percibirán el pago de gastos de manutención, debidamente justificados.

Asistencia a sesiones.- No se establecen.

Murtas, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 640

**AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)**

*Modificación de ordenanza fiscal nº 16 de tasa por recogida de basuras*

**EDICTO**

Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y su posterior tratamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 635

**AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)**

*Padrón de agua-basura-alcantarillado y canon de 6º bimestre de 2023*

**EDICTO**

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 2024-0025, de fecha 2 de febrero de 2024, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes a 6º bimestre de 2023.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 617

**AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)**

*Proyecto de actuación para planta de almacenamiento temporal de estiércol*

**EDICTO**

Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento de Rubite por acuerdo de Pleno de fecha 30/01/2024 aprobó definitivamente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico para planta de almacenamiento temporal de estiércol, el cual se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. Aprobar la solicitud de autorización presentada por ÓSCAR GUTIÉRREZ RUBIA, acompañada de Proyecto de Actuación necesario y previo a la licencia municipal para Instalaciones para el Almacenamiento Temporal de Estiércol.

SEGUNDO. La autorización tendrá una duración de: Plazo máximo de inicio obras: 6 meses. Duración máxima de ejecución actividad: 25 años.

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación compensatoria por importe de 4.455,10 euros (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco con diez euros) con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo.

CUARTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

QUINTO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos”

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de..., en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.



Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Rubite, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 605

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)***Presupuesto General 2024***EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE INGRESOS****CAP. DENOMINACIÓN**

A)	OPERACIONES	
	NO FINANCIERAS	1.085.623,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.033.369,93 €
1	Impuestos directos	231.231,00 €
2	Impuestos indirectos	18.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	149.231,93 €
4	Transferencias corrientes	634.907,00 €
5	Ingresos patrimoniales	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	52.253,07 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	52.253,07 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.085.623,00 €</b>

**ESTADO DE GASTOS****CAP. DENOMINACIÓN**

A)	OPERACIONES	
	NO FINANCIERAS	1.010.623,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.010.345,84 €
1	Gastos del personal	381.173,84 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	560.072,00 €
3	Gastos financieros	2.600,00 €
4	Transferencias corrientes	63.000,00 €
5	Fondo de contingencia	3.500,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	75.277,16 €
6	Inversiones reales	75.277,16 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.085.623,00 €</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL****A) PERSONAL FUNCIONARIO**Denominación / Nº Plazas / Grupo / Nivel C. Destino

Secretaría-Intervención / 1 / A1 / 26

Arquitecto Técnico / 1 / A2 / 24

Administrativo / 1 / C1 / 22

Auxiliar Administrativo / 1 / C2 / 18

Alguacil-Portero / 1 / E / 14

**B) PERSONAL LABORAL**Denominación / Nº Plazas

Operario Servicios Polivalentes / 1

Maestra de Escuela Infantil / 1

Educatora de Escuela Infantil / 1

Dinamizador de Guadalinfo / 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villamena, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 697

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)**

*Padrón y lista cobratoria de tasa agua, basura y alcantarillado, cuarto trimestre de 2023*

**EDICTO**

DECRETO: Vista la documentación elaborada por los servicios Municipales, por medio del presente tengo a bien DECRETAR:

1. Aprobar el padrón y lista cobratoria correspondientes al cuarto trimestre del 2023 de las tasas por suministro de agua potable, recogida de basura y alcantarillado.

2. Ordenar su publicación de anuncio en el BOP al objeto de que pueda ser examinada la documentación durante un plazo de quince días a partir de la presente publicación para que los interesados puedan realizar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones estos padrones se elevarán a definitivos.

3. Simultáneamente se publicará anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses contado desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de los padrones.

- El pago de los recibos se podrá efectuar en la cuenta del Ayuntamiento de Villamena en Caja Rural.

Villamena, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 665

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Información pública de expediente: AG 05/10 Symrise Granada, S.A.U, I-2024-467*

## EDICTO

ANUNCIO de la Delegación Territorial en Granada, por el que se somete a información pública contemplada en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

A los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto 840/2015 de 21 de septiembre y en los artículos 5.6.b) y 7 de la Orden de 18 de febrero de 2000 de la Junta de Andalucía, se somete a información pública el Informe de Seguridad de diciembre de 2023, con referencia IN/ES-23/0738-005/01, al cual podrá accederse para su consulta pública en la siguiente dirección web:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>

Peticionario: Symrise Granada, S.A.U., con establecimiento en carretera Armilla, km 2,5 de Armilla.

Objeto: Modificación por la incorporación de nuevas sustancias peligrosas en cantidades superiores al 2% del umbral de las mismas, así como la modificación de las cantidades de las ya existentes. La realización de proyectos de ampliación y modificación de las instalaciones, conlleva una modificación significativa en las cantidades y sobre los riesgos de accidente grave ya existentes en el establecimiento.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial en Granada, C/ Joaquina Eguaras nº 2, 5ª planta y formularse al mismo tiempo las alegaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 30 de enero de 2024.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 736

**COMUNIDAD DE REGANTES CUEVAS DE MELERO***Convocatoria asamblea general ordinaria*

## EDICTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) y por orden del Presidente de la Comunidad, se convoca junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 23 de febrero de 2024, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, en LA CASA DE LA CULTURA, situada en

calle Acacias nº 7 de Vélez de Benaudalla, para tratar el siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

1. Información sobre las obras de mantenimiento.
2. Informe sobre los consumos eléctricos y los consumos de agua.
3. Información de los requisitos para la tramitación del ahorro de los costes energéticos (Placas Solares)
4. Aprobación de cuentas del ejercicio anterior
5. Aprobación de presupuesto del presente ejercicio
6. Renovación, si procede, de los cargos administrativos.
7. Ruegos y preguntas

Los propietarios que en el momento de iniciarse la Junta no se encuentren al corriente de pago de sus deudas y no hayan impugnado o consignado judicialmente las mismas, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho a voto.

Velez de Benaudalla, 25 de enero de 2024.-El Presidente, fdo.: José Antonio Rincón López.

NÚMERO 539

**COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTRIL***Junta general ordinaria*

## EDICTO

Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes de Castril.

Fecha: 13 de febrero de 2024

3

Lugar: Teatro Manuel Carra de Castril

## ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- 2.- Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas anuales de 2023 de las presas de Tubos, Dehesa y Moral.
- 3.- Aprobación de los presupuestos para 2025 de las presas de Tubos, Dehesa y Moral.
- 4.- Informe del Presidente.
- 5.- Aprobación de gestiones para elaborar un censo general de regantes y parcela de la Comunidad autorizando al Presidente a realizar las gestiones al efecto.
- 6.- Renovación de cargos de la Junta Rectora.
- 7.- Ruegos y preguntas.

(firma ilegible). ■